SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

RESOLUCIÓN No. COSEDE-COSEDE-2026-0047-R

SE APRUEBA Y SE EXPIDE EL MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Año II - Nº 364 - 119 páginas
Quito, martes 8 de septiembre de 2026

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0047-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *"La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa";*

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *"2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen"; 11. Las demás funciones que le asigne la ley"; y, "La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios";*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *"La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General";*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (…) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley";*

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *"Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto";*

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *"Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";*

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que *"El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes";*

Que el artículo 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece *"En las operaciones activas se observarán las siguientes condiciones: 1. Los créditos ordinarios podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las entidades financieras hubiere efectuado al Fondo de Liquidez, que garantizarán la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa de interés será establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera. El Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, informará al organismo de control correspondiente de la ejecución de estas operaciones; y, 2. Los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera. La tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá expedir las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a este tipo de créditos";*

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala *"Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera";*

Que el artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *"La exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera";*

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que "*Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones";*

Que el artículo 4 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y con vigencia a partir del 06 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala *"Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios";*

Que el numeral 3 del artículo 6 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y con vigencia a partir del 06 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica *"Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (…) 3. Aprobar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos mercantiles del fondo de liquidez";*

Que el numeral 2 del artículo 7 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y con vigencia a partir del 06 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta *"Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (…) 2. Elaborar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos y sus reformas, en coordinación con la administración de la COSEDE";*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que el 28 de abril de 2016, ante al Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-010 de 10 de junio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-014 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-024 de 19 de septiembre de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-003 de 16 de febrero de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-030 de 30 de noviembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-022 de 12 de septiembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y sus reformas;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-074-2019 de 16 de septiembre de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. 572-2020-F de 04 de abril de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0009-R de 14 de abril de 2020, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución No. COSEDE-GG-074-2019;

Que mediante resolución No. 600-2020-F de 31 de agosto de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, y derogó la resolución No. COSEDE-GG-074-2019 de 16 de septiembre de 2019 y la resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0009-R de 14 de abril de 2020;

Que mediante resolución No. JPRM-2024-005-A de 08 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Banco Central del Ecuador a través del cual se reforma la denominación del área relacionada con la gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0064-R de 13 de septiembre de 2024, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, y derogó la resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de 30 de septiembre de 2021;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R de 07 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, y derogó la resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0064-R de 13 de septiembre de 2024;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2026-0260-M de 20 de agosto de 2026, la Coordinación de Gestión y Control de Fideicomisos remitió a Gerencia General el informe técnico No. CGCF-2026-035, que contiene el informe respecto a Reforma Integral del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el cual recomienda "*Considerando el análisis efectuado y la actualización integral propuesta para el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, se recomienda poner en conocimiento y consideración de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) la aprobación del mencionado instrumento. Esta recomendación se realiza dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Gerencia General por el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que le faculta, entre otras funciones, a: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional; y, 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación." En virtud de lo expuesto, se recomienda: 1. Aprobar la actualización integral del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por cuanto su contenido se encuentra alineado con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 y el Contrato de*

Constitución del Fideicomiso reformado. 2. Disponer la implementación y aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en el Manual actualizado por parte de las unidades y actores que intervienen en la administración y operación del Fondo de Liquidez. 3. Socializar el contenido del Manual reformado con las áreas involucradas de la COSEDE, el Banco Central del Ecuador y demás instancias que participen en la ejecución de los procesos previstos en el instrumento, a fin de asegurar una comprensión uniforme y una adecuada aplicación de sus disposiciones";

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2026-0132-M de 21 de agosto de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-087-2026 de 21 de agosto de 2026, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en el que concluye que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- La presente resolución será de obligatoria aplicación a la COSEDE, al Banco Central del Ecuador, en calidad de administrador fiduciario y a la Corporación Financiera Nacional, en calidad de administrador fiduciario de garantía.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos al Banco Central del Ecuador, y a la Corporación Financiera Nacional con el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R de 07 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 21 días de agosto de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Esteban Felipe Garces Salvador
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:
- manual_operativo_flpr_0215723001787319670.zip

ce/lt

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN FELIPE GARCES SALVADOR

MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

1. Recaudación de aportes .....

2. Suspensión Operativa de las Entidades Financieras para el cálculo de aportes .....

3. Créditos de liquidez .....

4. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez .....

5. Operaciones pasivas.....

6. Préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez .....

7. Devolución de aportes.....

8. Presupuesto y gestión de recursos del FIDEICOMISO.....

9. Inclusión de nueva partícipe al FIDEICOMISO.....

10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del FIDEICOMISO 86

11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO .....

12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Regulación emitida por la JUNTA y a la COSEDE .....

13. Pagos extraordinarios a cargo del FIDEICOMISO. .....

14. Apertura cuentas en el exterior.....

Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez.....

Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez.....

Contrato de Línea de Crédito Extraordinario .....

Autorización de débito automático .....

Contrato de Línea de Crédito Corriente .....

Anexo AC – Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez .....

Formulario CCL – Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez .....

Formulario RCCL—Solicitud de Renovación Crédito Corriente de Liquidez .....

GENERALIDADES

Objetivo. - Establecer los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del FIDEICOMISO denominado 'Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado', en adelante el FIDEICOMISO, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de recursos financieros para cubrir necesidades de liquidez de corto plazo, mediante una gestión eficiente, segura y transparente de los recursos, contribuyendo a la estabilidad financiera y al cumplimiento de sus obligaciones.

Alcance. - El presente Manual aplica a la administración y operación del FIDEICOMISO. Incluye la gestión de recursos, inversiones, uso de liquidez y controles correspondientes, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados.

Responsables de la aplicación. - Los responsables de la aplicación del presente manual son:

a) Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

b) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

c) Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario;

d) Entidades del Sector Financiero Privado (EFI);

e) Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía.

1. Recaudación de aportes

Proceso mediante el cual se registran y controlan los aportes efectuados por las entidades participantes del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y procedimientos establecidos para garantizar la disponibilidad y adecuada administración de los recursos.

1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales

El Administrador Fiduciario deberá calcular, debitar e incorporar los aportes al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a las EFI.

1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales

1.1.1.1. Información de base

Para el cálculo de los aportes del FIDEICOMISO, el BCE utilizará la información reportada por las entidades del sector financiero privado a la Superintendencia de Bancos, correspondiente a los depósitos sujetos a encaje conforme la metodología aprobada por el Directorio de la COSEDE y las disposiciones previstas en la normativa vigente.

Para fines operativos y de consistencia de la información diaria, en los días no laborables, fines de semana y feriados, se replicará la información correspondiente al último día hábil registrado

1.1.1.2. Cálculo de aportes

1.1.1.2.1 Cálculo del Aporte Mensual:

a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.

b) Para cada EFI **(i)**, se calculará el promedio diario mensual **(Di)**, de la sumatoria de los saldos diarios de las cuentas de los depósitos sujetos a encaje correspondientes al mes inmediato anterior obtenidas sobre la base de la información reportada por las EFIs y disponible en la base de datos administrada para este efecto; sobre el número de días calendario del mes. Para los días no laborables, fines de semana y feriados, se considerará la información replicada correspondiente al último día hábil registrado. El promedio diario mensual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$D_i \frac{\sum Saldos\ Diarios\ de\ Depósitos\ sujetos\ a\ encaje\ de\ i}{número\ de\ días\ calendario\ de\ i}$$

c) El aporte correspondiente al período actual de cada EFI **(Ai)** se calculará multiplicando

el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetos a encaje obtenido conforme al literal b) **(Di)**, por el porcentaje de aportación mensual vigente establecido en la normativa aplicable. El porcentaje de aportación mensual se incrementará en el mes de enero de cada año, hasta alcanzar la meta equivalente al diez por ciento (10 %) de los depósitos sujetos a encaje, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

$$A_i = D_I x\ (Porcentaje\ de\ aportes\ menseuales\ vigentes\ para\ i)$$

d) Se calculará la diferencia **(δi)** correspondiente al cobro o reintegro del aporte mensual, conforme a la siguiente expresión:

$$\boldsymbol{\delta i =} \text{Ai} - \text{Si-1}$$

Donde:

δi: Diferencia de aportes de la EFI i.

Ai: Aporte correspondiente al período actual de la EFI i.

Si-1: Saldo del aporte mensual del período anterior de la EFI i.

1.1.1.2.2 Cálculo de la Meta:

La META corresponde al porcentaje objetivo de recursos que cada EFI aportante debe mantener en el FIDEICOMISO, calculado sobre la totalidad de los recursos aportados o derecho fiduciario por la EFI hasta alcanzar el equivalente al diez por ciento (10 %) de los depósitos sujetos a encaje.

a) El valor del derecho fiduciario **(Vi)** se calculará considerando: el aporte mensual vigente (Ai), más el saldo del aporte inicial proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE), más el saldo de otros aportes, así como los rendimientos capitalizados y acumulados.

Vi = Ai + Saldo de aporte inicial provenientes del FLSFE + Saldos de otros aportes + Saldo de rendimientos capitalizados y acumulados

En conclusión, el Derecho Fiduciario **(Vi)** corresponderá al saldo de aportes y de los rendimientos capitalizados y acumulados registrados en los estados financieros en la respectiva subcuenta de cada entidad.

b) Se calculará la meta de aportación de la EFI **(Mi)**, multiplicando el promedio diario mensual de la sumatoria de los saldos de las cuentas de depósitos sujetos a encaje **(Di)** por el porcentaje meta de aportación vigente establecido en la normativa aplicable.

$$M_i = D_i x(meta\ del\ porcentaje\ de\ i)$$

1.1.1.2.3 Cálculo del Cumplimiento de Meta para el cobro o reintegro:

a) Para ratificar el valor del cobro o reintegro del aporte mensual (δi), obtenido conforme el literal d) del numeral "1. Cálculo del Aporte Mensual", se validará que el derecho fiduciario (Vi), el cual ya contiene el aporte mensual del período actual (Ai) obtenido de la aplicación del literal c) del numeral "1. Cálculo del Aporte Mensual", no sobrepase el valor de la meta calculada **(Mi)**

Cuando $V_i \leq M_i$ (hay un pendiente de aportación):

Con esta validación, se establecerá el valor de **(δi)** podrá ser cobrado en su totalidad

El saldo del aporte definitivo será:

$$\mathbf{Adi} = Si{-}1 \pm \mathbf{(\delta i)}$$

Adi: Aporte mensual correspondiente al período actual de la EFI i. (Aporte definitivo).

Si-1: Saldo del aporte mensual del período anterior de la EFI i.

δi: El valor del cobro o reintegro del aporte mensual

b) En caso de que el derecho fiduciario **(Vi)** sea mayor a la meta de aportación calculada **(Mi)**, se determinará el excedente **(Ei),** calculando la diferencia entre el valor del derecho fiduciario **(V_i)** y la meta de aportación calculada **(M_i)**:

Cuando **Vi > Mi** (hay excedente):

$$\mathbf{Ei = Vi - Mi}$$

Con la definición del excedente generado para la entidad, se establecerá el valor a reintegrar definitivo **(*Rei)** por el FIDEICOMISO, considerando su afectación a los aportes mensuales del partícipe, y será calculado como el menor valor entre el excedente determinado **(Ei)** y el saldo del aporte mensual del período anterior **(Si−1)**, con el fin de verificar que dicho reintegro no supere este último, conforme a la siguiente condición:

$$\mathbf{*Rei} = \text{mín}\ (Ei, Si-1)$$

Donde:

***Rei:** Valor a reintegrar definitivo a la EFI (i), en caso de la definición de un excedente, es decir, (Ei = Vi – Mi).

Ei: Excedente calculado de la EFI(i) (Ei = Vi − Mi), es decir, el monto en que el derecho fiduciario supera a la meta calculada.

Si-1: Saldo del aporte mensual del período anterior de la EFI (i), utilizado como límite máximo del reintegro.

mín: Función que selecciona el menor valor entre Ei y Si-1, para que el reintegro no exceda el saldo| disponible de la EFI en el FIDEICOMISO.

Esta fórmula garantiza que el excedente (Ei) no supere el saldo del aporte mensual del período anterior (Si−1) al momento de establecer el valor a reintegrar. En caso de que el excedente (Ei) sea mayor al saldo del aporte mensual del período anterior (Si−1), se tomará como valor a reintegrar el propio saldo del aporte mensual del período anterior, limitando el reintegro a dicho monto.

Una vez determinado el valor a reintegrar (*Rei) del excedente (Ei), el FIDEICOMISO ejecutará el débito correspondiente a favor del partícipe.

c) El saldo del aporte mensual del período actual definitivo se calculará como:

$$Adi = Si-1 - *Rei$$

En donde (Adi), no podrá ser un valor menor a cero.

1.1.1.2.4 Cálculo de los Aportes para Garantías de Operaciones Activas:

a) Para efectos de las operaciones de crédito ordinario y corriente del Fondo de Liquidez, se establecerá la garantía disponible de la EFI **(Gi)**, correspondiente al saldo de aportes registrados en el FIDEICOMISO, conforme a la siguiente expresión:

Gi = saldo del aporte mensual del período anterior de la EFI + An

Donde:

Gi: Garantía disponible de la EFI
An: Saldo de aportes acumulados o históricos registrados a favor de la EFI.

La constitución de garantías adicionales para créditos extraordinarios se sujetará a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y en los contratos de FIDEICOMISO correspondientes.

b) Se determinará el valor de los aportes libres de afectación o garantía disponible no comprometida de la EFI **(Algi)**, deduciendo de la garantía disponible vigente **(Gi)** el saldo total de las obligaciones derivadas de créditos ordinarios, corrientes y extraordinarios, incluidos sus respectivos intereses.

$$\mathbf{Algi = Gi - [(CC + intCC) + (CO + intCO) + (CE + intCE)]}$$

Donde:

Algi: Aportes libres de afectación o garantía disponible no comprometida de la EFI.
Gi: Garantía disponible vigente de la EFI.
CC: Saldo de créditos corrientes vigentes.
CO: Saldo de créditos ordinarios vigentes.
CE: Saldo de créditos extraordinarios vigentes.

intCC, **intCO, intCE:** Intereses acumulados correspondientes a cada tipo de crédito.

Cuando el FIDEICOMISO ejecute las garantías constituidas para la recuperación de obligaciones pendientes de pago, el Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar el débito automático de la cuenta que la EFI mantiene en el BCE, previa coordinación operativa correspondiente con la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pagos, conforme al convenio de débito automático suscrito previamente por la entidad financiera participante.

2. Notificar a la EFI participante, mediante correo electrónico, respecto del débito efectuado por la ejecución de garantías y recuperación de obligaciones.

2. Suspensión Operativa de las Entidades Financieras para el cálculo de aportes

Este proceso implica la interrupción definitiva del cobro de aportes al FIDEICOMISO, conforme a la naturaleza del proceso que atraviesa la EFI, con el fin de evitar distorsiones en su participación fiduciaria y salvaguardar la correcta gestión de los recursos del FIDEICOMISO.

a) La Superintendencia Bancos deberá:

1. Remitir a la COSEDE la resolución correspondiente a los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos (ETAP), fusión ordinaria o extraordinaria, liquidación voluntaria o forzosa de la EFI, mediante la cual se disponga la suspensión de operaciones o cualquier otra medida aplicable conforme a la normativa vigente.

- **Procesos de fusión o ETAP**

2. En caso de procesos de fusión o ETAP respecto de entidades receptoras, remitir a la COSEDE el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez, sustentado en la presentación de estados financieros consolidados, conforme a la normativa aplicable.

- **Proceso de cambios societario de la EFI**

3. Notificar a la COSEDE el cambio societario de una EFI participante. Cuando el cambio societario implique la conversión de la EFI en una entidad no aportante al Fondo de Liquidez, deberá remitirse la resolución correspondiente.

b) La COSEDE deberá:

1. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO la resolución emitida por la Superintendencia de Bancos relacionada con los procesos de ETAP, cambio societario, fusión o liquidación, e instruir de manera inmediata la suspensión de operaciones de la EFI, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

- **Procesos de fusión o ETAP**

2. Revisar, analizar y aprobar el cronograma especial de aportación al FIDEICOMISO, en el marco de procesos de fusión o de ETAP, propuesto por la Superintendencia de Bancos e instruir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO su aplicación, conforme a la normativa legal vigente.

- **Proceso de cambios societario de la EFI**

3. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación sobre el cambio societario, e instruir la aplicación del procedimiento que corresponda según la regulación aplicable.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

En los procesos de fusión (entidad absorbida), ETAP (entidad transferente), liquidación voluntaria o forzosa, o cambio societario.

1. Suspender operativamente a la EFI, conforme a la resolución o notificación recibida.

2. Suspender el cálculo de aportes, así como el proceso de cobros y reintegros, desde la fecha de notificación. No obstante, si el cálculo de aportes fue realizado dentro del plazo

establecido en el manual, pero aún no se ha ejecutado el proceso de cobros y reintegros, se deberá suspender únicamente este último proceso.

- **Proceso de fusión o ETAP (entidad receptora)**

3. Aplicar el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez, conforme a lo aprobado por la COSEDE.

3. Créditos de liquidez

Establece los lineamientos, condiciones y procedimientos que deberán seguirse para la solicitud, evaluación, aprobación y desembolso de los créditos de liquidez, en caso de que una EFI aportante enfrente situaciones de insuficiencia transitoria de liquidez.

La gestión de los créditos de liquidez se realizará en estricto apego a la normativa vigente, asegurando criterios de transparencia, oportunidad, control y adecuada administración de los recursos del FIDEICOMISO.

3.1. Créditos ordinarios

Los créditos ordinarios de liquidez se otorgarán bajo la modalidad de "línea de crédito automática" a todas las EFI participantes del FIDEICOMISO. Para su formalización, las EFI deberán suscribir por una única vez, la autorización de débito automático (Anexo 4) destinada a la recuperación de los créditos de liquidez otorgados.

Asimismo, las EFI deberán manifestar expresamente que conocen y aceptan las condiciones aplicables a estos créditos, así como autorizar el débito automático para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos, administradas por el BCE. Esto se realizará conforme a lo dispuesto en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Privado, aprobadas por la JUNTA.

El cupo máximo de estos créditos será equivalente al total de aportes realizados por cada EFI (aporte inicial/anual, más aporte mensual), garantizados con los aportes libres de garantía que la

EFI mantiene en el FIDEICOMISO. El número máximo de operaciones estará sujeto a lo establecido en las referidas Normas Generales.

3.1.1. Solicitud de aplicación de la línea de crédito

a) Responsables del Sistema Central de Pagos deberá:

1. Notificar de manera inmediata al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO la existencia de una deficiencia de liquidez detectada en las cámaras de compensación.

2. En caso de confirmarse que le entidad financiera es aportante al Fondo de Liquidez, deberá comunicar mediante correo electrónico a la Subgerencia de Administración Fiduciaria del BCE el monto de la deficiencia detectada en las cámaras de compensación, identificando el tipo de cámara, el nombre de la EFI y su número de RUC.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar si la entidad es participe del FIDEICOMISO de liquidez.

2. Notificar al responsable del Sistema Central de Pagos si la entidad financiera es o no partícipe del Fondo de Liquidez.

3. Notificar a la EFI correspondiente, de manera inmediata, una vez otorgado el crédito correspondiente al FIDEICOMISO de Liquidez.

3.1.2. Procedimiento especial ante deficiencias en días no laborables

En el caso de que la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos, administrada por el BCE, presente deficiencias de liquidez en días no contemplados en el calendario de feriados, la Subgerencia de Administración Fiduciaria deberá procesar la información respectiva aplicando el mismo tratamiento que se daría en un día laborable

3.1.3. Instrumentación del crédito

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Receptar correo electrónico de la Subgerencia de Administración de Sistema de Pagos, para comprobar el cumplimiento de la norma vigente que regula el crédito ordinario. Esto implica:

2. Verificar que la EFI solicitante no mantenga una operación de crédito ordinario vigente; y,

3. Revisar en los sistemas de la Subgerencia de Administración Fiduciaria que la EFI no haya excedido el límite de operaciones de crédito, al verificar que la EFI no haya excedido los límites de créditos ordinarios establecidos en la normativa vigente: sesenta (60) por año calendario; diez (10) por mes, pero no más de quince (15) por bimestre; o diez (10) por mes en días consecutivos.

4. Confirmar que el monto del crédito solicitado se encuentra dentro del límite permitido, el cual corresponde al valor de los aportes, libres de garantía, que la entidad mantiene en el FIDEICOMISO del Fondo de Liquidez;

5. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al día del desembolso, publicada por el BCE;

6. Disponer el otorgamiento del crédito ordinario, conforme a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos;

7. Proceder al desembolso automático del crédito en la cuenta corriente que la EFI deficitaria mantiene en el BCE, con el fin de cubrir la deficiencia de liquidez;

3.1.4. Registro del crédito y notificaciones

a) El Administrador Fiduciario deberá:

Enviar notificación electrónica inmediata del crédito a los representantes de la EFI correspondiente, al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, informando los detalles del crédito otorgado, que deberán incluir:

- Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el BCE;
- Fecha de crédito;
- Tasa de referencia aplicada;
- Monto a debitar de la cuenta de la EFI en el BCE transcurridas 24 horas;
- Número de crédito mensual, consecutivo, bimensual y anual, respecto a los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- La utilización del cupo de crédito, tanto en monto como en porcentaje, deberá cumplir con lo permitido por la Regulación emitida por la JUNTA y lo establecido en el COMF;
- Reporte de créditos ordinarios, saldos en cuenta corriente en el BCE a la fecha de otorgamiento del crédito, para evidenciar el requerimiento de liquidez por parte de la EFI solicitante, así como el valor acreditado correspondiente.

En caso de presentarse alguna eventualidad durante el proceso de desembolso, el Administrador Fiduciario remitirá un informe detallado a los representantes de la EFI, al órgano encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, en el que se describa la novedad presentada, las acciones adoptadas y la información señalada en el presente numeral, según corresponda.

3.1.5. Recuperación del crédito

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Disponer que, el mismo día del otorgamiento del crédito, a solicitud de la EFI, o de manera automática el día laborable siguiente, se efectúe el débito de la cuenta corriente que la entidad mantiene en el BCE, por el valor del crédito más los intereses calculados conforme a la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso. De igual manera, se deberá realizar el crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE;

2. En el caso de que la EFI no solicite la renovación del crédito y no disponga de los recursos necesarios en la cuenta corriente en el BCE para cumplir con la obligación, se aplicará la tasa de mora vigente, aprobada por la Regulación emitida por la JUNTA y expedida por

el BCE; a partir del día siguiente del incumplimiento. Este hecho deberá ser notificado de manera inmediata al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Para la recuperación de los valores impagos, se procederá a ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes en garantía que la entidad mantiene en su cuenta en el BCE, correspondiente al FIDEICOMISO, el valor necesario para cubrir la obligación.

3. En caso de cancelación anticipada del crédito solicitada por la entidad, se efectuará el débito de su cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, el mismo día de la solicitud, por el valor correspondiente al capital más los intereses del crédito; o, únicamente por el valor del interés, según corresponda. Dicho valor deberá ser acreditado en la cuenta del FIDEICOMISO;

4. Generar y conservar el registro contable y operativo correspondiente a la recuperación del crédito, incluyendo débitos ejecutados, aplicación de intereses, ejecución de garantías y notificaciones efectuadas.

5. En caso de presentarse anomalías, contingencias o situaciones no contempladas, así como una vez efectuada la recuperación total del crédito, se deberá notificar de manera inmediata, vía correo electrónico, al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos.

3.1.6. Renovación del crédito ordinario

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir mediante correo electrónico la solicitud de renovación de crédito del representante legal de la EFI, por el monto de renovación.

2. Verificar que la EFI no haya excedido los límites de créditos ordinarios establecidos en la normativa vigente: sesenta (60) por año calendario; diez (10) por mes, pero no más de quince (15) por bimestre; o diez (10) por mes en días consecutivos. En caso de que una EFI hubiere hecho uso del límite de créditos señalados, no podrá utilizar la línea de crédito

durante los treinta (30) días siguientes. Ante el incumplimiento de la normativa se notificará al representante de la EFI la no procedencia de la renovación del crédito.

3. En el caso de que proceda la renovación del crédito, se revisará que la EFI cuente con los recursos en la cuenta corriente de la entidad en el BCE para cumplir con su obligación, para lo cual, se procederá al cobro automático del interés del crédito, debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

4. Efectuar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la renovación del crédito y el cobro de los respectivos intereses.

5. Notificar vía correo electrónico, al representante de la EFI la renovación del crédito ordinario de liquidez, para lo cual detallara el valor renovado, tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

6. Notificar electrónicamente, con carácter reservado, la renovación del crédito ordinario de liquidez al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. La comunicación deberá contener, al menos, la siguiente información:

    - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente a los intereses generados.
    - Monto de la renovación del crédito,
    - Fecha de renovación del crédito;
    - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
    - Tasa de referencia aplicada;
    - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

7. En caso de presentarse alguna eventualidad durante el proceso de renovación del crédito, el Administrador Fiduciario deberá remitir un informe detallado al órgano encargado de la política

y regulación financiera y monetaria, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, en el que se describa la novedad presentada, las acciones adoptadas y la información prevista en el presente numeral, según corresponda.

3.2. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Resolución No. JPRF-F-2025-0164, las operaciones activas del FIDEICOMISO incluyen los créditos corrientes de liquidez. Estos créditos se otorgarán a las entidades aportantes del FIDEICOMISO que, al momento de presentar la solicitud de crédito ante el Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles por la Superintendencia de Bancos e informada por COSEDE. Para ello deberán justificar el requerimiento temporal de liquidez y cumplir con el nivel mínimo de solvencia establecido en la normativa, observando los límites establecidos en la regulación de la JUNTA. Dichos créditos podrán concederse hasta el 70% del porcentaje equivalente al total de aportes (anual/inicial y mensuales) realizados al FIDEICOMISO, conforme a la normativa aplicable.

3.2.1. Suscripción del contrato de línea de crédito corriente:

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comunicar a las entidades financieras participantes el texto del contrato de línea de crédito corriente a través del anexo 5;

2. Recibir de cada EFI el contrato debidamente suscrito de forma autógrafa o mediante firma electrónica cuando corresponda conforme a la normativa vigente;

3. Verificar que la documentación contractual remitida por las EFIs se encuentre completa, vigente y debidamente formalizada; y,

4. Mantener el registro y custodia documental de los contratos de línea de crédito corriente de liquidez suscritos con las entidades financieras participantes.

b) La Entidad Financiera deberá:

1. Revisar y emitir al Administrador Fiduciario el contrato y sus anexos debidamente firmado y notariado.

3.2.2. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL (Anexo 7)- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto, plazo requerido y debidamente justificado el motivo de la necesidad de liquidez para remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo con el formato adjunto que forma parte de este manual.

Simultáneamente, la EFI deberá remitir al organismo de control la solicitud del crédito; y, en el formato establecido por dicho organismo, lo siguiente:

- El cálculo del indicador de solvencia, con corte a la fecha de la solicitud.
- La justificación del requerimiento de liquidez.

Adicionalmente, se debe considerar que las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a créditos corrientes fondo liquidez, cuando su nivel de solvencia calculado sin considerar dicho diferimiento sea inferior al requerido en el COMF y en la normativa vigente.

3.2.3. Información sobre las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

   Evaluar la información proporcionada por la EFI solicitante y, en un plazo máximo de un (1) día contado desde la fecha del requerimiento, remitir su criterio de elegibilidad a la administración de la COSEDE.

b) La COSEDE deberá:

Notificar al Administrador Fiduciario para que, en función del criterio de elegibilidad recibido, instrumente o no el crédito solicitado por la entidad; además, corresponderá a la COSEDE, fijar un margen para cada operación conforme a la metodología aprobada por el Directorio de la COSEDE para el efecto.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir por parte de la COSEDE la información sobre si se instrumenta o no el crédito solicitado por la entidad.

2. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:

- La elegibilidad de la EFI, sobre la base de la información remitida por la COSEDE;
- La vigencia del contrato de línea de crédito;
- El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la EFI, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
- La vigencia de créditos ordinarios y extraordinarios de la EFI solicitante en el sistema especializado "Administración de Fideicomisos";
- Que el plazo requerido por la EFI solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
- Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la EFI.

3.2.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la EFI a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información remitida por la EFI y COSEDE, considerando los límites

establecidos en la Regulación emitida por la JUNTA y en el COMF mismos que se basan en el valor de los aportes, libres de garantía, no superiores al 70% que mantienen las entidades en el FIDEICOMISO, menos los saldos de créditos ordinarios, extraordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes.

2. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito publicada por el BCE, más el margen adicional que fijará el Directorio de la COSEDE en función de la metodología aprobada para el efecto, en conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Privado aprobadas por la Regulación emitida por la JUNTA.

   Se aplicará la siguiente fórmula:

   Tasa de interés total:

TITi = (Tasa activa referencial + margen adicional fijado por el Directorio de la COSEDE)

3. Completar el Anexo 6 -AC- de Condición del Crédito Corriente de Liquidez, en formato físico o electrónico de estar disponible, indicando el monto máximo del crédito, plazo, justificación y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI para su respectiva validación y firma.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

   Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC firmado.

3.2.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar previamente al desembolso el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de línea de crédito corriente de liquidez, en el Anexo de Condiciones (AC) y en la normativa aplicable;

2. Proceder al desembolso del crédito corriente de liquidez mediante acreditación en la cuenta corriente que la EFI mantiene en el BCE y el correspondiente débito de la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

3. Efectuar el registro contable y operativo correspondiente al desembolso del crédito, incluyendo débitos ejecutados, aplicación de intereses, aportes en garantías y notificaciones efectuadas.

4. Notificar inmediatamente vía correo electrónico al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;

5. Remitir un informe detallado y de carácter reservado sobre el desembolso del crédito corriente de liquidez al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Dicho informe, de naturaleza confidencial, deberá contener como mínimo la siguiente información:

   - Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
   - Fecha de concesión del crédito;
   - Fecha de vencimiento del crédito;
   - Tasa de interés aplicada;
   - Monto para debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del FIDEICOMISO al vencimiento del crédito;
   - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
   - Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
   - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
   - Reporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

3.2.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.

2. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

3. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga de los valores necesarios para cubrir el capital y los intereses generados en el período, y no se haya solicitado la renovación, se procederá a reclasificar la operación como cartera vencida y a ejecutar la garantía en esa misma fecha. Para dicho efecto, se debitarán de los aportes al FIDEICOMISO los recursos correspondientes y suficientes para cubrir la totalidad de la obligación.

4. Notificar a la EFI partícipe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.

5. Notificar al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales 3 y 4.

6. Realizar el registro contable y operativo correspondiente a la recuperación del crédito, incluyendo débitos ejecutados, aplicación de intereses, ejecución de garantías y notificaciones efectuadas.

3.2.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

En caso de preverse la renovación del crédito, el partícipe deberá efectuar un pago previo equivalente al 30% del capital adeudado, junto con los intereses generados durante el período correspondiente. Asimismo, deberá contar con la validación de su cumplimiento del criterio de elegibilidad.

a) La EFI participe deberá:

1. Cancelar el 30% del capital inicialmente otorgado, más los intereses generados en el período.

2. Realizar la solicitud de renovación del crédito corriente, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regulación de la JUNTA

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI y sus anexos, indicando el monto de la renovación; y, las demás condiciones del crédito.

2. Verificar que, previo a la renovación, se hayan cumplido los 120 días desde la concesión del crédito, que la EFI no registre renovaciones anteriores (considerando que solo se permite una), que mantenga capacidad operativa y disponibilidad de recursos suficientes para efectuar el pago previo requerido, y que cumpla con los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable.

3. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.

4. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito, publicada por el BCE, más el margen adicional determinado por el Directorio de la COSEDE a la fecha de concesión de la renovación, aplicando la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

TITi = (Tasa activa referencial + margen adicional fijado por el Directorio de la COSEDE)

5. Efectuar el registro contable y operativo correspondiente al desembolso del crédito, incluyendo débitos ejecutados, aplicación de intereses, aportes en garantías y notificaciones efectuadas.

6. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

7. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:

    - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
    - Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
    - Monto registrado en la cuenta por cobrar del FIDEICOMISO, correspondiente al crédito otorgado;
    - Fecha de renovación del crédito;
    - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
    - Tasa de referencia aplicada;
    - Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
    - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos, hasta tres (3) operaciones dentro de un año calendario;
    - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
    - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
    - Reporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE,

correspondientes al último mes.

8. Notificar en forma inmediata al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

3.2.8. Condiciones de Supervisión al crédito corriente de liquidez

El organismo de control deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la EFI, verificando que, mientras permanezca vigente el crédito corriente, esta se abstenga de distribuir utilidades y de incrementar las remuneraciones de sus administradores o miembros de su órgano de gobierno, conforme lo establecido en la Resolución de la JUNTA, e informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento al BCE en calidad de Administrador Fiduciario.

En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte de la EFI, conforme a lo establecido en la Regulación de la JUNTA.

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la notificación del organismo de control respecto del incumplimiento de las obligaciones por parte de la EFI deudora.

2. Declarar el plazo vencido de la operación de crédito corriente de liquidez.

3. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.

4. Notificar al ente encargado de la política y regulación financiera y monetaria, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales 2 y 3.

3.2.9. Pre-cancelación de créditos corrientes de liquidez

Para los créditos corrientes se permitirá la realización de pagos parciales o pre-cancelaciones, conforme a lo dispuesto por la Regulación de la JUNTA.

El procedimiento aplicable será el previsto en el presente manual.

a) La Entidad Financiera deberá:

Enviar al BCE en calidad de Administrador Fiduciario, una solicitud de pre-cancelación del crédito suscrita por el Representante Legal, indicando el monto y la fecha de pago.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Validar que la EFI mantenga capacidad operativa y disponibilidad de recursos suficientes para efectuar el pago de la pre-cancelacion;

2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI, en el BCE, los valores adeudados a la fecha de liquidación;

3. Efectuar el registro contable y operativo correspondiente a la pre-cancelación del crédito y la aplicación de intereses;

4. Notificar al Organismo de Control y a la COSEDE, respecto de lo mencionado en el numeral 2 y 3.

3.3. Fideicomiso Mercantil de Garantía

Para efectos del presente acápite y demás textos relacionados con los fideicomisos de garantía, se denominará Acreedor Beneficiario al BCE.

3.3.1. Constitución de los fideicomisos Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez

a) La COSEDE deberá:

Coordinar con el Acreedor Beneficiario y el Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías, el texto del contrato de constitución del fideicomiso de garantías y sus reformas, para su posterior presentación al Directorio de la COSEDE, con el fin de obtener su aprobación.

b) El Directorio de COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, el texto del contrato de constitución del fideicomiso de garantía; y, sus reformas.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al Acreedor Beneficiario para que proceda a notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la resolución emitida y el texto del contrato aprobado, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la legalización del documento del fideicomiso de garantías.

d) El Acreedor Beneficiario deberá:

Notificar al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías para que proceda con la legalización del texto aprobado por el Directorio, efectuando las gestiones correspondientes para la notarización y formalización del contrato.

e) El Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías deberá:

1. Notificar a los constituyentes de los fideicomisos de Garantía el texto aprobado por el Directorio para que procedan a la notarización y legalización del contrato;

2. Recibir los activos que se transfieran al FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás norma legal aplicable;

3. Recibir de los constituyentes de los fideicomisos de Garantía los respectivos contratos legalizados y notarizados;

4. Remitir copias de cada uno de los contratos legalizados y notarizados a la COSEDE y al Beneficiario Acreedor; e,

5. Informar a la COSEDE y al Acreedor Beneficiario de cualquier novedad que se presente en el proceso;

f) Las EFI constituyentes del fideicomiso de Garantía deberán:

1. Notarizar y legalizar el contrato del fideicomiso de Garantía obteniendo las firmas de los comparecientes; y,

2. Transferir los activos al fideicomiso de garantía, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el contrato de constitución de los fideicomisos de Garantía y este Manual;

3.3.2. Seguimiento de garantías transferidas al FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. De manera mensual verificar el cumplimiento del porcentaje de cobertura de las garantías mínimas constituido por la EFI; y, en caso de novedades notificar al Acreedor Beneficiario y COSEDE.

2. Realizar el seguimiento de la calificación de riesgo mensual de los activos transferidos al fideicomiso de garantía, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación emitida por la JUNTA**,** en el cual establece conservar, proteger y defender dichos activos.

3. Remitir a la COSEDE y al Acreedor Beneficiario los estados financieros de los fideicomisos de Garantías, junto con la base de datos de los activos transferidos a dicho fideicomiso, en los formatos establecidos para tal efecto por el BCE, dentro del plazo de quince días posteriores al cierre de cada mes.

4. Gestionar de manera inmediata la sustitución del activo aportado al fideicomiso de garantías en caso de su vencimiento o deterioro en la calificación de riesgo. Una vez realizada la sustitución, el activo reemplazado deberá ser restituido a la EFI en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se efectúe dicha sustitución.

5. Elaborar un informe de gestión trimestral mediante el cual se informe a COSEDE y al Acreedor Beneficiario sobre el seguimiento y cumplimiento de la calificación de riesgo de los activos en garantía.

6. Emitir el informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y remitirlos a la COSEDE y al Acreedor Beneficiario.

b) El Acreedor Beneficiario deberá:

1. Recibir la información de los activos transferidos a los fideicomisos de Garantía y solicitar, de ser necesario, la sustitución de dichos activos.

2. Validar los valores transferidos como instrumentos de renta fija, mediante la verificación con la información del Depósito Centralizado de Valores (DCV) del BCE.

3. Validar la cartera transferida a los fideicomisos con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

4. Registrar mensualmente en la contabilidad y en los sistemas operativos del Fideicomiso los aportes constituidos en los fideicomisos de Garantía, así como sus variaciones

5. Informar a la COSEDE sobre los resultados de las inspecciones realizadas, así como de cualquier anomalía identificada y de las acciones adoptadas para su subsanación.

3.3.3. Liquidación de los fideicomisos de Garantía del Fondo de Liquidez

a) La COSEDE deberá:

Instruir al Acreedor Beneficiario que proceda a notificar al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías la liquidación del Fideicomiso de garantías que corresponda.

b) El Acreedor Beneficiario deberá:

Notificar al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías para que se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.

c) El Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías deberá:

1. Realizar todos los actos necesarios para la liquidación del fideicomiso de garantías.

2. Remitir una copia del documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantías al Acreedor Beneficiario y COSEDE.

3.4. Crédito Extraordinario

Los créditos extraordinarios de liquidez se otorgarán a las EFI aportante al FIDEICOMISO, con el objetivo de cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez. Podrán acceder a estos créditos únicamente las entidades que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Regulación emitida por la JUNTA, manteniendo su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 y en el numeral 2 del artículo 339 del COMF y administrando su liquidez de conformidad con las disposiciones y regulaciones vigentes.

3.4.1. Análisis de Pre-solicitud del crédito extraordinario

a) La entidad financiera deberá:

Remitir, mediante correo electrónico, al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, una presolicitud de crédito extraordinario, en la cual se detalle el valor requerido, el plazo solicitado y la justificación de la necesidad de liquidez.

b) El administrador fiduciario deberá:

1. Evaluar el nivel de exposición de la entidad en el FIDEICOMISO, considerando los límites establecidos y los recursos disponibles en el que verificará si el monto solicitado se encuentra dentro de dichos parámetros, o si el cupo es diferente al solicitado

2. Notificar a la EFI si puede realizar la solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez (CEL, Anexo 1) y se informará el valor requerido para la constitución de las garantías correspondientes. En caso contrario, se comunicará que la solicitud no cumple con los criterios definidos en la regulación emitida por la JUNTA.

3.4.2. Límites y exposición

3.4.2.1 Exposición total:

De acuerdo con la Regulación emitida por la JUNTA, la exposición total del Fondo de Liquidez por operaciones activas otorgadas a una misma entidad no podrá exceder el menor valor entre el 30% de los activos del fideicomiso del fondo de liquidez correspondiente, y el equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

$$E_t \leq \min (30\% * ACT_FID \text{ y } 100\% PT_EFI)$$

Donde:

- **PT_EFI=** patrimonio técnico constituido de la EFI, de acuerdo con la última información publicada en la página oficial de la Superintendencia de Bancos.
- **ACT_FID=** activo del FIDEICOMISO (30%), se tomará la última información de los estados financieros del FIDEICOMISO.

Para la determinación del total crédito de la EFI con el FIDEICOMISO, se utilizará la siguiente formula:

Total Créditos EFI= Valor solicitado de crédito EFI + Operaciones activas vigentes de la EFI sin considerar interés de las operaciones concedidas

Por lo tanto, la condición se evalúa en dos escenarios, estableciendo los dos límites el menor:

Caso 1: PT_EFI <30% * ACT_FID:

- Si Total Créditos EFI ≤ PT_EFI → Cumple con lo dispuesto por la JUNTA
- Si Total Créditos EFI > PT_EFI → No cumple con lo dispuesto por la JUNTA

Caso 2: 30%* ACT< PT_EFI:

- Si Total Créditos EFI ≤ 30%* ACT_FID → Cumple con lo dispuesto por la JUNTA
- Si Total Créditos EFI > 30%* ACT_FID → No cumple con lo dispuesto por la JUNTA.

3.4.2.2 Recursos disponibles para créditos extraordinarios

Según lo establecido en la Regulación emitida por la JUNTA, la cual dispone que podrá destinarse hasta el 30% del total de los aportes individuales de todos los aportantes, más los rendimientos capitalizados del FIDEICOMISO, para dicho propósito.

El Total de Fondo Disponible (TFD) se determinará mediante la siguiente expresión:

TFD= (Aporte Anual + Aporte Mensual+ otros aportes) *30% +Rendimiento Capitalizado − Operaciones Extraordinarias Vigentes.

3.4.2.3 Margen adicional

a) El administrador fiduciario deberá:

Solicitar a COSEDE, mediante correo electrónico, la emisión del margen provisional que servirá de base para el cálculo del 140% de la garantía requerida en los casos en que el monto del crédito solicitado exceda el 70% de los aportes al FIDEICOMISO.

b) La COSEDE deberá:

Remitir al administrador fiduciario el margen adicional provisional para el cálculo del monto de la garantía requerida, así como su historial mensual correspondiente a los últimos cinco años.

3.4.2.4 Monto del crédito

a) El administrador fiduciario deberá:

1. Calcular el monto del crédito con la siguiente formula:

Monto del crédito extraordinario = Valor del crédito + Tasa de interés

2. Calcular la tasa de interés aplicable al crédito extraordinario de la siguiente manera:

Tasa interés (i_t) = Tasa de interés activa referencial vigente publicada por el BCE + Margen nominal

3.4.2.5 Determinación monto de crédito para constitución de Garantías

En caso de que la entidad cumpla con el nivel de exposición requerido y el valor solicitado de crédito se encuentre dentro del Total del Fondo Disponible destinado para créditos extraordinarios.

a) El administrador fiduciario deberá:

Determinará el valor de las garantías de acuerdo con el siguiente procedimiento

- **Tasa preliminar ajustada**

Para estimar los intereses que formarán parte de la cobertura requerida, se calculará una tasa preliminar ajustada:

$$\text{Tasa preliminar ajustada} = i_t + \text{Ajuste por variación de tasa}$$

Donde:

Ajuste por variación de tasa: margen prudencial destinado a cubrir un posible incremento de la tasa entre la fecha del cálculo preliminar y la fecha efectiva de otorgamiento del crédito.

El Ajuste por variación de tasa se determinará mediante el percentil 95 de las variaciones históricas de la tasa total:

$$\Delta_t^i = i_t - i_{t-1}$$

Donde:

Δ_t^i: *variación mensual de la tasa interé:*

i_t: *tasa interés correspondiente al mes actual.*

i_{t-1}: *tasa interés correspondiente al mes inmediato anterior.*
t: *periodo mensual de observación*

Una vez calculadas las variaciones mensuales, estas se ordenarán de menor a mayor, considerando al menos 60 observaciones:

$$\Delta i_{(1)} \leq \Delta i_{(2)} \leq \cdots \leq \Delta i_{(m)}$$

Donde:

m: corresponde al número total de variaciones mensuales disponibles.

La posición del percentil 95 se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$h = 1 + (m - 1) \times 0{,}95$$

Donde:

h: posición del percentil 95 dentro de las variaciones ordenadas.
m: número total de variaciones mensuales.
$0{,}95$: nivel del percentil seleccionado.

Cuando la posición obtenida sea un número entero, el percentil 95 corresponderá directamente a la variación ubicada en esa posición.

Cuando la posición obtenida contenga decimales, el percentil 95 se encontrará entre la variación ubicada en la parte entera de la posición y la variación ubicada en la posición inmediatamente siguiente. En este caso, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{95} = V_{\text{inferior}} + d\left(V_{\text{superior}} - V_{\text{inferior}}\right)$$

Donde:

P_{95}: percentil 95 de las variaciones mensuales.

V_{inferior}: variación ubicada en la parte entera de la posición.

V_{superior}: variación ubicada en la posición inmediatamente siguiente.

d: parte decimal de la posición calculada.

La parte decimal se determinará mediante: $d = h -$ parte entera de h

El ajuste por variación de tasa será igual al percentil 95 calculado. Si el percentil obtenido fuera negativo, el ajuste será igual a cero:

$$\text{Ajuste por variación de tasa} = \max(0, P_{95})$$

En consecuencia, la tasa preliminar ajustada se determinará mediante:

$$\text{Tasa preliminar ajustada} = i_t + \max(0, P_{95})$$

- **Monto preliminar de cobertura para la constitución de garantías**

Corresponde al valor total estimado del crédito extraordinario, compuesto por el capital solicitado y los intereses preliminares, que servirá como base para determinar la cobertura de las garantías requeridas.

$$\text{Monto crédito preliminar} = \text{Valor del crédito} + \text{Tasa preliminar ajustada}$$

- **Cálculo Aportes libres de garantía**

La garantía de los créditos extraordinarios se respalda, en primera instancia, con los aportes libres de garantía que la EFI mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez. Cuando el monto solicitado no exceda el 70% de dichos aportes, estos constituirán la garantía suficiente del crédito. Si el crédito supera ese porcentaje, la entidad deberá aportar activos adicionales mediante un fideicomiso de garantía, por un valor no menor al 140% del monto excedente. Asimismo, la entidad deberá mantener el valor de estas garantías durante toda la vigencia del crédito; en caso de deterioro de los activos y de no reemplazarlos oportunamente, el FIDEICOMISO podrá recuperar proporcionalmente el saldo correspondiente del financiamiento otorgado.

ALG= Aporte Total EFI - Aportes comprometidos en otras operaciones activas vigentes

Donde:

ALG: aportes libres de garantía.

Aportes comprometidos: Valor de los aportes correspondiente a las garantías de otras operaciones activas vigentes otorgadas a la misma EFI.

- **Calcular el límite correspondiente al 70 % de los aportes libres**

$$\text{LÍMITE DEL 70 \%} = ALG * 70\%$$

Este límite se utilizará para establecer si la garantía puede constituirse únicamente con los aportes libres de la EFI o si se requiere la transferencia de activos adicionales al Fideicomiso de Garantías.

- **Determinación de Garantías**

Si Monto crédito preliminar ≤ LÍMITE DEL 70 %. La garantía se constituirá únicamente con los aportes libres de la entidad solicitante, por lo que no será necesario aportar activos adicionales al Fideicomiso de garantías.

Si Monto crédito preliminar > LÍMITE DEL 70 %. La garantía deberá constituirse con activos propios de la entidad hasta llegar a cubrir al menos el 140% del monto de crédito excedente del 70%, tomando en consideración el valor de ALG.

3.4.3. Notificar resultado de presolicitud de crédito

El Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO deberá realizar de manera paralela lo siguiente:

A la EFI solicitante:

1. Remitir el Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 1), brindando orientación para su correcto llenado. Para este efecto, se coordinará con la EFI la validación de la información contenida en el formulario, con el fin de formalizar la

solicitud ante la COSEDE y verificar el cumplimiento de los límites de exposición establecidos. Asimismo, se indica el correo electrónico oficial autorizado para el envío del formulario, garantizando la confidencialidad de la información.

2. En caso de requerirse la constitución de garantías, notificar a la EFI el monto que deberá constituirse conforme a lo dispuesto en la Regulación emitida por la JUNTA y se deberá copiar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías.

A la COSEDE:

1. Informar la recepción de la presolicitud del CEL presentado por la EFI indicando al menos el valor requerido, el nivel de exposición de la EFI, el monto máximo que podría acceder EFI en función de los límites. Cuando aplique el valor de los activos requeridos como garantías al Fideicomiso de garantías y cualquier otra novedad relevante.

2. En caso de incumplimiento de los límites de exposición requerido, o cuando el FIDEICOMISO no disponga de recursos suficientes dentro de su límite técnico para otorgar la operación extraordinaria, informar a la EFI, con copia a COSEDE, el monto máximo de crédito al que podría acceder o, en su defecto, la imposibilidad de su concesión por encontrarse totalmente utilizada la capacidad de exposición.

3.4.4. Aporte de activos al Fideicomiso de garantía del Fondo de Liquidez constituido

a) La Entidad Financiera deberá:

1. Transferir o ceder a favor del Fideicomiso de garantías los activos de la entidad correspondientes a la totalidad de la garantía requerida para el otorgamiento del crédito extraordinario, conforme al valor notificado por el Acreedor Beneficiario.

2. Una vez que los activos hayan sido aprobados y registrados en los Estados Financieros del Fideicomiso de garantías, no podrán ser sustituidos, salvo que alguno de ellos incumpla con la normativa aplicable. En caso contrario, deberán mantenerse hasta que el Directorio apruebe el crédito y se realice el desembolso correspondiente.

3. En caso de anomalías o situaciones no contempladas, notificará inmediatamente a la COSEDE y al Acreedor Beneficiario.

b) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Validar que los activos transferidos o cedidos a favor del Fideicomiso de garantías, tanto la garantía inicial como los activos aportados como garantía del crédito extraordinario, cumplan con el valor requerido, la Regulación emitida por la JUNTA y demás normativa aplicable.

2. Rechazar las garantías que no cumplan los requisitos y solicitar su reemplazo por otras.

3. Reiterar el procedimiento anterior hasta que se haya constituido la totalidad de las garantías equivalentes al monto requerido informado por el Acreedor Beneficiario, asegurando que los activos aportados cumplan con el porcentaje de cobertura establecido para respaldar el crédito extraordinario. Una vez constituida la totalidad de las garantías, se notificará a la EFI, al Acreedor Beneficiario y a la COSEDE.

4. Realizar un seguimiento continuo de la calificación de riesgo de los activos aportados antes y después del otorgamiento del crédito extraordinario, y revalidar dicha calificación para cualquier activo aprobado como garantía si han transcurrido más de quince (15) días desde su última evaluación, hasta el desembolso del crédito.

5. Efectuar el registro contable y operativo de los activos constituidos como garantía y sus variaciones.

6. Remitir a COSEDE y al Acreedor Beneficiario, los estados financieros del Fideicomiso de garantías de la EFI, en el cual se evidencie que los activos se encuentren registrados contablemente.

7. Informar a COSEDE y al Acreedor Beneficiario sobre cualquier novedad detectada durante la validación o en caso de deterioro de la calificación de los activos aprobados.

8. Presentar al Acreedor Beneficiario y a la COSEDE un informe de gestión mensual y trimestral en el caso de haberse otorgado a la EFI un crédito extraordinario.

9. Notificar de manera inmediata al Acreedor Beneficiario y a la COSEDE sobre la ejecución de la garantía, en caso de incumplimiento de la obligación correspondiente al crédito extraordinario, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) El Acreedor Beneficiario deberá:

1. Validar que los activos aportados cumplan con el valor y la calificación establecida en la normativa vigente, utilizando para ello la información proporcionada por el DCV y la Superintendencia de Bancos.

2. Aprobar o rechazar las garantías que serán endosadas o transferidas al Fideicomiso de garantías.

3. Requerir la sustitución de los activos en caso de ser necesario.

4. Notificar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías sobre novedades presentada en el proceso de constitución de garantías.

5. Efectuar el registro contable y operativo a los aportes a los Fideicomisos de Garantía y sus variaciones, una vez que el administrador fiduciario de garantías remita los estados financieros debidamente suscritos.

6. Realizar una revalidación de los activos aportados como garantías del crédito extraordinario posterior a los quince (15) días desde su última evaluación, hasta el desembolso de crédito extraordinario.

3.4.5. Formalización del crédito extraordinario

Las entidades financieras podrán solicitar créditos extraordinarios al FIDEICOMISO mediante la presentación de una solicitud dirigida a la COSEDE (Anexo 1), en la que se indique el monto requerido, el plazo y la justificación de la necesidad de liquidez.

La tramitación de la solicitud estará sujeta a la validación previa del Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, quien verificará el cumplimiento de los límites de exposición establecidos por la JUNTA. Solo las solicitudes que cumplan con esta validación serán procesadas por COSEDE.

a) La entidad financiera deberá:

1. Remitir, mediante correo electrónico a COSEDE en su calidad de Administrador del Fondo de Liquidez, la solicitud formal del Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 1), debidamente suscrita por el representante legal de la EFI.

2. Remitir a COSEDE un certificado de los activos transferidos al Fideicomiso de garantías, por el monto establecido por el Acreedor Beneficiario en el análisis de la Presolicitud del crédito CEL.

b) La COSEDE deberá:

Revisar el requerimiento de crédito extraordinario presentado por la EFI solicitante, así como la certificación de las garantías aportadas al Fideicomiso de garantías. Posteriormente, gestionar las solicitudes correspondientes, las cuales deberán remitirse en un plazo máximo de un (1) día contado desde la fecha del requerimiento e incluir la siguiente información

Solicitud de informe a la Superintendencia de Bancos**.**

Un informe técnico para la verificación de las condiciones que sustentan el otorgamiento del crédito extraordinario el cual contendrá lo siguiente:

- Análisis del comportamiento de solvencia, patrimonio técnico, activos y contingentes ponderados por riesgo, de los últimos tres (3) trimestres de la EFI solicitante. Estos indicadores deberán encontrarse dentro de los límites mínimos exigidos por la normativa aplicable y de conformidad con lo previsto en la Regulación emitida por la JUNTA; Adicionalmente, en caso de que la entidad cuente con aprobación de diferimiento de provisiones, emitir un criterio sobre si su solvencia, sin considerar dicho diferimiento, cumple con los niveles exigidos por el COMF y norma aplicable.

- Confirmación del cumplimiento de las normas vigentes respecto de la administración de riesgo de liquidez.

- Criterio de elegibilidad, considerando el plazo, y, de ser el caso, el programa de supervisión en el que se encuentre la entidad solicitante.

Solicitud de información al Acreedor Beneficiario del FIDEICOMISO.

- Certificación de obligaciones vigentes frente al BCE derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

- Notificar si existen operaciones activas vigentes o cualquier hecho relevante.

Solicitud de información al Administrador Fiduciario de Garantía

- Certificación de constitución de garantías previo al desembolso, conforme a lo previsto en el COMF y la Regulación emitida por la JUNTA.

3.4.6. Elegibilidad para acceder a crédito extraordinario

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por la Superintendencia de Bancos, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y el Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan el otorgamiento del crédito extraordinario;

2. Elaborar un informe técnico que certifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la JUNTA y el COMF;

3. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la operación de crédito extraordinario;

4. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento. En dicho informe se podrá recomendar la aprobación, negación o aprobación parcial del monto solicitado, debidamente justificada;

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

En ejercicio de sus atribuciones, emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de crédito extraordinario en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de su presentación, siempre que se haya recibido y validado la documentación establecida en los numerales precedentes. Dicho pronunciamiento, sustentado en el informe técnico emitido por la COSEDE y conforme a la normativa vigente, podrá disponer la aprobación total o parcial del crédito solicitado, o su negación, según corresponda. En los casos de aprobación, la resolución deberá establecer el monto, plazo y margen aplicable a la operación de crédito extraordinario.

3.4.7. Pronunciamiento del crédito extraordinario

Negación:

a) La COSEDE deberá:

1. Emitir la Resolución que contenga el pronunciamiento del Directorio. En caso de negativa, deberá dejarse constancia expresa de las razones que la fundamentan.

2. Notificar el mismo día al Acreedor Beneficiario, al Administrador Fiduciario de Garantías y a la Superintendencia de Bancos sobre el pronunciamiento adoptado por el Directorio, adjuntando la resolución que disponga dicho pronunciamiento.

3. En caso de negación del crédito, solicitar al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO que, comunique a la Administradora Fiduciaria de Garantías la restitución de los activos aportados, conservándose el aporte mínimo exigido en la normativa.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Notificar a la EFI el pronunciamiento adoptado por el Directorio de COSEDE. En caso de negarse el otorgamiento del crédito, se comunicará que los activos aportados al FIDEICOMISO serán restituidos, manteniéndose únicamente el aporte mínimo establecido por la normativa vigente. Asimismo, si la EFI lo considera pertinente, podrá conservar aquellos activos que desee mantener como parte del FIDEICOMISO. La restitución de los activos será gestionada por el Administrador Fiduciario de Garantías, en coordinación con el Acreedor Beneficiario.

2. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías que proceda con la restitución de los activos aportados a la EFI, en caso de negación del crédito.

3. Proceder, en caso de negación del crédito extraordinario, con el reverso oportuno de las garantías registradas en las cuentas de orden del FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Esta acción deberá realizarse con base en los estados financieros del FIDEICOMISO y los reportes emitidos por el Administrador Fiduciario de Garantías.

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Proceder, en caso de negación del crédito extraordinario, a restituir los activos aportados al fideicomiso de garantías, asegurando que dicha devolución se realice de manera íntegra y conforme a las instrucciones de la EFI aportante, manteniéndose en todo caso el aporte mínimo exigido por la normativa vigente.

2. Remitir a COSEDE y al Acreedor Beneficiario los estados financieros del fideicomiso de garantía de la EFI y el reporte de los activos.

Aceptación:

a) La COSEDE deberá:

1. Emitir la Resolución que contenga el pronunciamiento del Directorio. En caso de aprobación, deberá especificar el valor máximo autorizado y las condiciones del CEL.

2. Notificar el mismo día al Acreedor Beneficiario, al Administrador Fiduciario de Garantías y a la Superintendencia de Bancos sobre el pronunciamiento adoptado por el Directorio, adjuntando la resolución que disponga dicho pronunciamiento

3. Remitir al administrador fiduciario el Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 2), el cual deberá estar suscrito por la Gerencia General de COSEDE, para su ejecución.

4. Instruir al Administrador Fiduciario para que notifique y coordine con la EFI el perfeccionamiento del proceso de desembolso del crédito, incorporando las condiciones aprobadas y adjuntando los documentos habilitantes correspondientes.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción de otorgamiento del Crédito Extraordinario de Liquidez, junto con el Formulario CEL –respecto de la aprobación del Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 2), la Resolución que aprueba el crédito y demás anexos.

2. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, se verificará que las mismas, constituidas por la EFI, cubran al menos el 140% del monto correspondiente al valor excedente del crédito extraordinario. Para este efecto, se solicitará la revisión por parte del Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías, cuya respuesta constituirá el requisito habilitante para proceder con el desembolso

3. Remitir a la EFI el Contrato de Línea de Crédito Extraordinario (Anexo 3), y orientar a la entidad sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de firmas en notaria.

4. Realizar las gestiones pertinentes para asegurar la disponibilidad de los recursos que permitan la incorporación de los valores y ejecución del crédito extraordinario.

5. Mantener los recursos en las cuentas corrientes del FIDEICOMISO destinados al desembolso del crédito extraordinario.

c) La Entidad Financiera deberá:

Gestionar la suscripción del Contrato de Línea de Crédito Extraordinario (Anexo 3) y su respectiva notarización dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, realizando para el efecto las consultas y coordinaciones necesarias con el Acreedor Beneficiario; una vez formalizado, se deberá remitir el documento físico a las oficinas del BCE.

Si el contrato no se perfecciona dentro del plazo establecido, quedará sin efecto la solicitud aprobada, debiendo la entidad interesada ingresar una nueva solicitud de crédito extraordinario para su tramitación.

d) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Realizar seguimiento de los activos aportados al fideicomiso de garantías hasta el otorgamiento del crédito, asegurando que, en caso de incumplimiento, sean reemplazados de manera inmediata antes del desembolso. Esta gestión deberá comunicarse al Acreedor Beneficiario para su aprobación y a COSEDE para su conocimiento.

2. Remitir al Acreedor Beneficiario con copia a COSEDE un oficio que certifique que los activos aportados cumplen con la normativa vigente.

3. Remitir al BCE un inventario de los activos transferidos al Fideicomiso de garantía debidamente suscrito, el cual debe detallar lo siguiente:

- Para cartera:
    - Nombre del deudor
    - RUC ó cédula del deudor
    - Monto adeudado
    - Fecha de otorgamiento
    - Fecha de vencimiento
    - Calificación de riesgo
- Valores de renta fija e inversiones:

- Tipo de instrumento
- Entidad emisora
- Monto
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Calificación de riesgo de la obligación o del emisor según corresponda.

3.4.8. Desembolso del crédito

El administrador fiduciario deberá:

1. Recibir el Contrato de Línea de Crédito Extraordinario (Anexo 3) debidamente notarizado.

2. Instrumentar el crédito extraordinario mediante el débito de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y el correspondiente crédito en la cuenta corriente de la EFI que mantiene en el BCE, conforme a lo requerido por dicha entidad.

3. Efectuar el registro contable y operativo correspondiente al desembolso del crédito, incluyendo débitos ejecutados, aplicación de intereses, aportes en garantías y notificaciones efectuadas.

4. Notificar a la EFI que se encuentra acreditado en la cuenta que mantiene en el BCE, el valor del crédito aprobado.

5. Informar a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al ente encargado de la política y regulación financiera sobre el desembolso, mediante la remisión de la siguiente información:

   - Nombre de la EFI;
   - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el BCE;
   - Fecha de concesión;
   - Tasa de interés aplicada;
   - Monto a debitar transcurrido el plazo acordado en la cuenta de la EFI en el BCE;

- Plazo (en días)
- Número de crédito de liquidez extraordinario en el año;
- Reporte de créditos ordinarios y corrientes, saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes a los tres últimos meses.

6. Notificar en forma inmediata al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

3.4.9. Gestión de vencimientos y recuperación del Crédito extraordinario

3.4.9.1. Recuperación del Crédito extraordinario

a) El Acreedor Beneficiario deberá:

1. Verificar los vencimientos de capital e intereses que correspondan;

2. Debitar de la cuenta corriente de la EFI en el BCE, los valores a cobrar y acreditar el mismo monto en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE;

3. Efectuar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO sobre los valores correspondientes a capital e intereses;

4. Al vencimiento de la operación, informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos sobre la recuperación total del crédito extraordinario o, en su defecto, comunicar cualquier eventualidad, incluidas anomalías o situaciones no contempladas.

5. Informar al Administrador Fiduciario de Garantías y COSEDE sobre las recuperaciones parciales, para que proceda con la liberación de las garantías por el monto que corresponda.

6. Reversar oportunamente, conforme a la normativa vigente, las garantías registradas en las cuentas de orden del FIDEICOMISO del Fondo de Liquidez.

b) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá

1. Restituir los activos aportados al Fideicomiso de garantías, asegurando que dicha devolución se realice de manera íntegra y conforme a lo informado por el Acreedor Beneficiario, manteniéndose en todo caso el aporte mínimo exigido por la normativa vigente.

2. Informar y remitir al Acreedor Beneficiario, estados financieros que se evidencien la liberación de garantías de activos.

3.4.9.2. Sustitución o recuperación por deterioro de activo

En caso de verificarse un deterioro en los activos aportados al fideicomiso de garantía, que afecte su capacidad de cobertura, la entidad financiera estará obligada a sustituirlos oportunamente por otros de igual o mejor calidad, conforme a los requerimientos establecidos por el Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantías.

a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Realizar seguimiento de los activos aportados como garantías. En caso de que alguno no cumpla con la normativa vigente, efectuar la sustitución del activo en un plazo máximo de tres (3) días laborables.

2. Informar al Acreedor Beneficiario respecto la sustitución del activo y solicitar la validación y aprobación conforme el proceso establecido en el numeral de Seguimiento de garantías transferidas al FIDEICOMISO de este manual.

3. Informar a COSEDE y al Acreedor Beneficiario sobre el incumplimiento en la sustitución de activos, en caso de que este se produzca.

4. Recibir la notificación del acreedor Beneficiario con el monto correspondiente a ejecutar por concepto de garantías de activos, según corresponda.

5. Ejecutar los activos conforme a lo establecido en el contrato de constitución del fideicomiso de garantías, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto, según corresponda.

b) El Acreedor Beneficiario deberá:

1. Aprobar o rechazar el activo que se sustituirá a favor del fideicomiso de garantías.

2. En caso de incumplimiento en la sustitución del activo al día siguiente del plazo establecido, se cobrará la parte proporcional del monto del crédito respaldado por la garantía de aportes.

3. Debitar de manera automática, de la cuenta corriente que la EFI mantiene en el BCE, los valores ejecutados por concepto de la garantía de aportes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1.1.2, denominado "Cálculo de los Aportes para Garantías de Operaciones Activas", del presente manual

4. Informar a la Superintendencia de Bancos, COSEDE y Administrador Fiduciario de Garantía sobre la recuperación parcial efectuada por ejecución de garantías de aportes.

5. En caso de que el valor del deterioro del activo sea superior al aporte entregado en garantía, la diferencia deberá ser cubierta mediante la ejecución de los activos aportados al fideicomiso de garantías.

6. Notificar a COSEDE sobre el monto del deterioro que no cuenta con cobertura mediante los aportes en garantía, y solicitar instrucciones para proceder con la notificación a la Administradora del fideicomiso de garantías, a fin de que ejecute los activos aportados por el valor correspondiente al deterioro no cubierto.

7. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías, conforme instrucción de COSEDE, para que proceda con la ejecución de los activos aportados por el monto del deterioro, conforme al procedimiento establecido en el contrato de constitución del fideicomiso de garantías.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al Acreedor Beneficiario para que notifique a la Administradora Fiduciaria de Garantías y esta proceda con la ejecución de los activos aportados, por el monto

correspondiente al deterioro, conforme al procedimiento establecido en el contrato de constitución del fideicomiso de garantías.

d) La Entidad Financiera deberá:

Sustituir los activos aportados en el evento de que sus deudores efectúen pre-cancelaciones totales o parciales de sus deudas.

3.4.9.3. Falta de pago o moratoria del crédito extraordinario

Cuando una EFI incurra en atraso o incumplimiento en el pago del crédito extraordinario otorgado por el FIDEICOMISO, el Acreedor Beneficiario procederá a recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente.

a) El Acreedor Beneficiario deberá:

1. En caso de que la cuenta corriente que la EFI mantiene en el BCE no disponga de los fondos suficientes para cubrir el capital y los intereses generados en el período, se procederá a la ejecución de la garantía. Para ello, se debitará la parte proporcional del crédito que la EFI mantiene en el FIDEICOMISO y que fueron constituidos como garantía.

2. Comunicar a la COSEDE sobre la falta de disponibilidad de recursos en la cuenta corriente de la EFI para cubrir el saldo correspondiente al capital o a los intereses del crédito extraordinario. en caso de que aplique, se notificará que se procedió con la ejecución de la garantía mediante el débito de los aportes comprometidos en el FIDEICOMISO.

3. Recibir la instrucción de la COSEDE para notificar al Administrador Fiduciario de Garantías sobre el incumplimiento o retraso en el pago del crédito extraordinario, a fin de gestionar la ejecución de garantías.

4. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías el monto correspondiente al incumplimiento del crédito extraordinario, a fin de que inicie el proceso pertinente previo a la ejecución de las garantías.

5. En caso de recibir documentación que acredite el pago de la obligación, se informará al Administradora Fiduciaria de Garantías para que suspenda la ejecución de las garantías; De no existir dicha documentación, se comunicará que continúe con el proceso de ejecución de la parte proporcional correspondiente al incumplimiento de la obligación

6. Una vez ejecutadas las garantías, se verificarán los abonos realizados por el Administrador Fiduciario de Garantías en la cuenta corriente del FIDEICOMISO y se registrarán en la contabilidad del FIDEICOMISO los cobros efectuados.

7. Notificar a COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías sobre las acciones ejecutadas en el proceso.

8. Informar a la Superintendencia de Bancos, a COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías sobre la recuperación total o parcial del crédito.

b) La COSEDE deberá:

Instruir al Acreedor Beneficiario para que notifique a la Administradora Fiduciaria de Garantías, a fin de que esta proceda con la ejecución de los activos aportados por el saldo de capital más los intereses de mora, conforme al procedimiento establecido en el contrato de constitución del fideicomiso de garantías.

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Recibir la notificación del Acreedor Beneficiario en la que se indique el incumplimiento del pago del crédito extraordinario. Con base en dicha notificación, se requerirá a la EFI deudora, en un plazo máximo de dos (2) días, la presentación de los comprobantes o documentos que acrediten la cancelación del crédito extraordinario, o en su defecto, el pagaré o título cancelado. Se dejará constancia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía.

2. Ejecutar garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía y en función de las instrucciones emitidas por la COSEDE;

3. Transferir los recursos obtenidos de la ejecución de garantías a la cuenta del FIDEICOMISO en el BCE, incluso cuando una o más cuotas o dividendos de los créditos extraordinarios aún no se encuentren vencidos. En este caso, se entenderá como un pago anticipado que el Acreedor Beneficiario acepta recibir de manera expresa e irrevocable, de ello, se deberá informar a la COSEDE y al Acreedor Beneficiario.

4. Mantener la contabilidad del fideicomiso de garantía de conformidad con las normas contables aplicables, asegurando que se refleje adecuadamente la recuperación de las garantías.

3.4.10. Pre-cancelación de crédito extraordinario

Para los créditos extraordinarios se permitirá la realización de pagos parciales o pre-cancelaciones, conforme a lo dispuesto por la Regulación de la JUNTA.

El procedimiento aplicable será el previsto en el presente manual.

a) La Entidad Financiera deberá:

Enviar al BCE en calidad de Administrador Fiduciario, una solicitud de pre-cancelación del crédito suscrita por el Representante Legal, indicando el monto y la fecha de pago.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Validar que la EFI mantenga capacidad operativa y disponibilidad de recursos suficientes para efectuar el pago de la pre-cancelacion;

2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI, en el BCE, los valores adeudados a la fecha de liquidación;

3. Efectuar el registro contable y operativo correspondiente a la pre-cancelación del crédito y la aplicación de intereses;

4. Notificar al Organismo de Control y a la COSEDE, respecto la recuperación parcial o total efectuada.

5. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías sobre el valor precancelado, sea total o parcial, para gestionar la liberación de los activos que, por efecto de la precancelación, dejan de formar parte de las garantías.

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá

1. Restituir los activos aportados al Fideicomiso de garantías, conforme lo informado por el Acreedor Beneficiario, asegurando que la devolución se realice de manera íntegra y que mantenga el nivel de garantías correspondiente al saldo del crédito extraordinario vigente, cuando aplique.

2. Informar y remitir al Acreedor Beneficiario, los estados financieros que evidencien la liberación de garantías de activos.

4. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez

Cuando una EFI participe al FIDEICOMISO incumpla obligaciones con el BCE y las garantías resulten insuficientes, el FIDEICOMISO podrá utilizar sus aportes para cubrir dichos valores, hasta el límite disponible y conforme al LESP. Esta utilización genera la obligación de restitución inmediata con el costo financiero correspondiente, bajo lo dispuesto en el COMF y la normativa de la JUNTA.

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del BCE a través de la Subgerencia de Inversiones o el área que corresponda la información de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, otorgadas a las EFIs participantes al momento de la concesión y, así mismo la variación mensual que se produzca;

2. Realizar el registro contable y operativo del FIDEICOMISO dichos contingentes y actualizar los saldos mensualmente;

3. Recibir del BCE a través de la Subgerencia de Inversiones o el área que corresponda, la notificación de falta de pago y el monto necesario para provisionar los recursos para su potencial utilización;

4. Notificar a la COSEDE de esta situación;

5. Calcular el monto a cubrir tomando en consideración los valores que por concepto de aportes mantiene la EFI deudora, descontando el último Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP), disponible y calculado por el BCE;

6. Transferir el valor obtenido debitando de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditando a la cuenta que el BCE establezca para el efecto;

7. Registrar en la subcuenta de la EFI deudora la disminución de aportes aplicada para cubrir la contingencia, así como contabilizar en el FIDEICOMISO dicha operación y los movimientos financieros correspondientes.

8. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos respecto de la utilización de recursos del Fondo de Liquidez para la cobertura de dichas operaciones;

9. Notificar a la EFI el valor utilizado de sus aportes o uso de recursos que deberá reintegrar al FIDEICOMISO máximo hasta el siguiente día hábil de efectuado el pago.

b) La EFI solicitante deberá

Reintegrar máximo el siguiente día hábil a partir de la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este literal, las sumas de dinero que correspondan a sus aportes más el uso del dinero por la utilización de dichos recursos.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar el reintegro de los valores correspondientes a los aportes y a la utilización de los recursos, y efectuar su respectivo registro contable

2. Notificar que una EFI no cumple con esta obligación, en el caso de que ocurriere, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que en el ámbito de sus competencias apliquen lo dispuesto en el COMF, y de conformidad con las normas establecidas por la Regulación emitida por la JUNTA.

5. Operaciones pasivas

En caso de insuficiencia de los recursos del Fondo de Liquidez para atender los créditos que se encuentra autorizado a otorgar como prestamista de última instancia, el FIDEICOMISO podrá realizar operaciones pasivas, exclusivamente mediante préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta correspondencia con su objeto. La concertación de dichas operaciones requerirá la aprobación previa del Directorio de la COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la normativa emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas autorizadas corresponderá al Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá informar a la COSEDE y a su Directorio sobre su ejecución y resultados.

5.1. Informes de operaciones pasivas

a) El Administrador Fiduciario deberá:

Emitir un informe con sus respectivos anexos que sustente la necesidad de contratar la operación pasiva. Este informe deberá contener, al menos:

- El análisis de los saldos de aportes y de los créditos otorgados a cada EFI;
- Los montos vigentes por operaciones de redescuento y de inversión doméstica por entidad; y,
- La situación financiera consolidada de cada FIDEICOMISO que integra el Fondo de Liquidez.

b) La COSEDE deberá:

1. Emitir un informe técnico que justifique la necesidad de contratar la línea contingente; y, evalúe las condiciones financieras que deberá cumplir dicha operación de conformidad con

las normas establecidas por la Regulación emitida por la JUNTA, considerando especialmente las condiciones de liquidez del Sistema Financiero Nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia.

2. Evaluar la suficiencia, calidad, ejecutabilidad y adecuación de las garantías asociadas a las operaciones pasivas, verificando que estas se encuentren debidamente constituidas, perfeccionadas y alineadas con la naturaleza, plazo y riesgos de la operación, de conformidad con la Regulación emitida por la JUNTA y sin menoscabo del rol del Fondo de Liquidez como prestamista de última instancia.

3. Convocar a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación pasiva.

5.2. Resolución respecto de las operaciones pasivas

a) El Directorio de la COSEDE deberá:

Analizar el informe técnico institucional y, con base en él, aprobar o negar la contratación de la operación pasiva correspondiente. En caso de aprobación, se emitirá la resolución que autorice la concertación de préstamos o titularizaciones, conforme a lo establecido en el COMF y en la Regulación de la JUNTA.

b) La COSEDE deberá:

Notificar al Administrador Fiduciario, la Resolución adoptada y, de ser el caso, instruir la ejecución de la operación pasiva, remitiendo para el efecto la copia correspondiente de dicha resolución.

5.3. Instrumentación de operaciones pasivas

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción de COSEDE adjunto la Resolución del Directorio de la COSEDE en la que se pronuncie sobre concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

2. Instrumentar las operaciones pasivas, aprobadas por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa aplicable y verificar que los recursos obtenidos por préstamos o titularizaciones sean acreditados efectivamente en la cuenta del FIDEICOMISO en el BCE.

3. Ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

4. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados; y,

5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas.

6. Préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez

Constituyen un mecanismo financiero destinado a cubrir requerimientos transitorios de liquidez del FIDEICOMISO cuando se prevea que sus recursos líquidos se reducirán por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE o resulten insuficientes para atender las operaciones autorizadas por la normativa vigente.

El monto de estos préstamos corresponde al valor de los créditos a ser otorgados, sin exceder los límites establecidos en las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez. Su ejecución se realiza bajo criterios técnicos, de control de riesgos y en apego a la normativa vigente, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y estabilidad del Fondo.

6.1. Préstamos que se otorgue al Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP)

6.1.1. Informes de préstamos al FIDEICOMISO FLSFP

a) La COSEDE deberá:

1. Establecer el saldo mínimo requerido para el FIDEICOMISO. Dicho valor será revisado de manera trimestral de acuerdo con la metodología establecida por la administración de la COSEDE.

2. Verificar que las solicitudes de crédito extraordinario presentadas por las entidades financieras podrían reducir los recursos líquidos del FIDEICOMISO solicitante por debajo del saldo mínimo.

3. Instruir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO la necesidad de gestionar la cesión de derechos fiduciarios del fideicomiso de garantía a favor del FIDEICOMISO prestamista, a fin de viabilizar la tramitación del préstamo entre fideicomisos.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

Gestionar la suscripción de la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios a favor del FIDEICOMISO prestamista e informar oportunamente a COSEDE sobre dicha formalización.

c) La COSEDE deberá:

1. Elaborar un informe técnico que analice las condiciones de liquidez de los fideicomisos involucrados, incluyendo el examen de los flujos de ingresos y egresos de cada fideicomiso, la evaluación de los saldos y necesidades de liquidez de las entidades financieras aportantes del FIDEICOMISO solicitante, así como la evaluación de la disponibilidad de recursos y condiciones de liquidez del fideicomiso prestamista.

2. El informe deberá, además, evaluar la pertinencia del préstamo propuesto, considerando la cobertura de los requerimientos de liquidez de las entidades aportantes, la demanda de recursos del FIDEICOMISO prestamista y la sostenibilidad y viabilidad financiera de la operación. Dicho informe deberá contener, como anexos, la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios, la solicitud de préstamo entre fideicomisos y las solicitudes de crédito extraordinario presentadas por las entidades financieras.

3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación.

6.1.2. Resolución respecto de los préstamos entre FIDEICOMISOS

a) El Directorio de la COSEDE

Emitir una resolución aprobando o negando el préstamo entre FIDEICOMISOS en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la recepción de la solicitud

b) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario para que proceda con la implementación del préstamo, considerando la necesidad de la operación y, de ser necesario, la liquidación de posiciones de inversión, para lo cual deberá remitir copia de la resolución correspondiente emitida por el Directorio de la COSEDE

6.1.3. Instrumentación de préstamos entre FIDEICOMISOS

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la instrucción correspondiente, a la cual se adjuntará la resolución del Directorio en la que se determine el monto del crédito y sus condiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la regulación emitida por la JUNTA. Dicha documentación constituirá soporte suficiente para la instrumentación del desembolso, así como, de ser necesario, la instrucción para la liquidación de posiciones del portafolio de inversiones.

2. Recibir de la COSEDE la conformidad y aprobación respecto de que las garantías que respalden el crédito cumplen con los requisitos establecidos en el COMF y en la regulación emitida por la JUNTA;

3. Ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos entre los fideicomisos.

6.1.4. Seguimiento y recuperación del préstamo entre fideicomisos

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar el seguimiento permanente del cumplimiento de las condiciones financieras del préstamo, incluyendo los plazos de pago, saldos pendientes y flujos de recuperación, con el fin de asegurar la oportuna restitución de los recursos.

2. Informar de manera periódica a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución del préstamo, los saldos pendientes, niveles de morosidad, flujos de recuperación y cualquier incumplimiento respecto de las condiciones autorizadas

3. Notificar oportunamente a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos sobre cualquier anomalía o situación no contemplada, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual Operativo para los préstamos otorgados al FIDEICOMISO.

b) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario activar los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías establecida en la Regulación emitida por la JUNTA

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. En caso de presentarse retrasos en la devolución de los recursos, se implementará las acciones de gestión de cobro activando los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías establecida en la Regulación emitida por la JUNTA y las instrucciones de la administración de COSEDE.

2. Una vez recuperados en su totalidad los recursos del préstamo, se procederá con la cancelación de este y realizará los registros contables.

7. Devolución de aportes

De conformidad con el COMF y las resoluciones expedidas por la JUNTA, los derechos fiduciarios de los aportantes del FIDEICOMISO no serán susceptibles de restitución ni de

cesión, salvo en los casos expresamente previstos en dicho marco normativo. En consecuencia, la restitución de los recursos aportados por el FIDEICOMISO procederá únicamente en los supuestos establecidos en la normativa vigente, tales como:

- Fusión ordinaria o extraordinaria de Entidades
- Procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP)
- Liquidación voluntaria o forzosa
- Cambios societarios

En los casos en que no se configure alguno de estos supuestos o no proceda la restitución conforme a la normativa aplicable, la EFI mantendrá su participación patrimonial en el FIDEICOMISO, quedando suspendida su participación operativa hasta la emisión de las disposiciones regulatorias que normen la restitución de sus derechos fiduciarios.

La administración de la COSEDE revisará la propuesta de contrato para la terminación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, elaborada por el Administrador Fiduciario, a efectos de someterla a la aprobación del Gerente General de la COSEDE. Dicho instrumento se estructurará conforme a los casos previstos en la normativa aplicable y será presentado por una sola ocasión, salvo que se produzcan modificaciones en el marco normativo vigente. Una vez aprobado, se notificará al Administrador Fiduciario para su debida instrumentación.

7.1. Fusión de entidades del Sector Financiero Privado

7.1.1. Fusión Ordinaria

7.1.1.1. Emisión y notificación de la fusión ordinaria.

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Remitir a la COSEDE la resolución correspondiente al proceso de fusión aprobada en la que se disponga la extinción de la personalidad jurídica o cesión de fusiones de la EFI.

2. En caso de considerarlo necesario, para la entidad absorbente se remitirá un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez, conforme la presentación de estados financieros consolidados.

b) La COSEDE deberá:

Solicitar al Administrador Fiduciario la suspensión operativa de la EFI inviable y en caso de ser aplicable, el cronograma especial a la entidad absorbente, adjuntando la documentación remitida por la Superintendencia de Bancos.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Proceder a la suspensión operativamente de la EFI absorbida y de ser aplicable el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez a la entidad absorbente.

d) La entidad financiera deberá:

Solicitar a la COSEDE la transferencia del derecho fiduciario de la EFI absorbida, adjuntando lo siguiente:

- El número y detalle de la cuenta en la que se acreditarán los recursos, indicando si corresponde al BCE o a otra EFI. Si la cuenta pertenece a otra EFI, adjuntar el certificado bancario que acredite su titularidad a nombre de la entidad absorbente.

- La copia de la cédula del representante legal y la documentación que respalde la titularidad y validez de la cuenta.

- La resolución o notificación de la Superintendencia de Bancos que apruebe la fusión y certifique el proceso de absorción, así como los estados financieros consolidados que evidencien su cumplimiento.

e) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario la liquidación de los derechos fiduciarios, descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de

ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE a la fecha de suspensión de operaciones; así como requerir la verificación de dichos saldos, determinando si se encuentran debidamente provisionados dentro del FIDEICOMISO conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables

2. Disponer la notificación a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda con la liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en el contrato de constitución, la cual tendrá como condición realizarla únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

f) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI absorbida, así como los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE, indicando si dichos saldos se encuentran provisionados en el FIDEICOMISO.

2. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la liquidación del FIDEICOMISO de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución de la entidad absorbida, la cual tendrá como condición realizarla únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

7.1.1.2. Instrucción de aprobación de la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a la EFI en proceso de fusión.

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por el Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y la EFI, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan la devolución o cesión del derecho fiduciario.

2. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la devolución o cesión del derecho fiduciario.

3. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el COMF y Resolución emitida por la JUNTA.

c) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE sobre la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el COMF y las resoluciones expedidas por la Regulación y para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE;

7.1.1.3. Contabilización de la cesión del derecho fiduciario solicitada.

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la cesión de los derechos fiduciarios.

2. Elaborar, y de ser aplicable suscribir juntamente con el constituyente, el convenio de rendición de cuentas y el convenio de liquidación de derechos fiduciarios, que serán formalizados entre el Administrador Fiduciario y el constituyente, considerando como referencia la fecha de aprobación del Directorio de la COSEDE de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario.

3. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del FIDEICOMISO de liquidez.

4. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del Fideicomiso de garantía de la entidad absorbida. Esta verificación deberá realizarse únicamente cuando se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

5. Efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a la devolución o cesión del derecho fiduciario a la cuenta bancaria previamente determinada y certificada por el representante legal de la EFI, conforme al número y detalle proporcionados.

6. Realizar el registro contablemente y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la cesión o devolución de derechos fiduciarios de la entidad absorbida a la absorbente.

7. Informar a la COSEDE y Organismo de Control sobre la instrumentación realizada.

7.1.2. Fusión extraordinaria

7.1.2.1. Emisión y notificación de la fusión extraordinaria

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Remitir a la COSEDE la resolución aprobatoria del proceso de fusión, en la que se disponga la extinción de la personalidad jurídica o la cesión por fusión de la EFI, adjuntando el informe de necesidades de liquidez de la entidad absorbente emitido por el organismo de control. Dicho informe deberá especificar el monto líquido a recibir por derechos fiduciarios de la entidad absorbida.

2. Para la entidad absorbente, remitir el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez, conforme a la presentación de los estados financieros consolidados.

b) La COSEDE deberá:

Solicitar al Administrador Fiduciario la suspensión operativa de la EFI inviable y aplicación del cronograma especial a la entidad absorbente, adjuntando la documentación remitida por la Superintendencia de Bancos.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Proceder a la suspensión operativamente de la EFI absorbida y aplicar el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez a la entidad absorbente.

d) La entidad financiera deberá:

Solicitar a la COSEDE la transferencia del derecho fiduciario de la EFI absorbida, adjuntando lo siguiente:

- El número y detalle de la cuenta en la que se acreditarán los recursos, indicando si corresponde al BCE o a otra EFI. Si la cuenta pertenece a otra EFI, adjuntar el certificado bancario que acredite su titularidad a nombre de la entidad absorbente.

- La copia de la cédula del representante legal y la documentación que respalde la titularidad y validez de la cuenta.

- La resolución o notificación de la Superintendencia de Bancos que apruebe la fusión y certifique el proceso de absorción, así como los estados financieros consolidados que evidencien su cumplimiento.

e) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario la liquidación de los derechos fiduciarios, descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE a la fecha de suspensión de operaciones; así como requerir la verificación de dichos saldos, determinando si se encuentran debidamente provisionados dentro del FIDEICOMISO conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables

2. Disponer la notificación a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda con la liquidación del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el contrato de constitución. la cual tendrá como condición realizarla únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

f) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI absorbida, así como los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE, indicando si dichos saldos se encuentran provisionados en el FIDEICOMISO.

2. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución de la entidad absorbida, la cual tendrá como condición realizarla únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

7.1.2.2. Instrucción de aprobación de la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a las EFI en proceso de fusión

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por el Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y la EFI, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan la devolución o cesión del derecho fiduciario.

2. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la devolución o cesión del derecho fiduciario.

3. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, la devolución o cesión de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF y en función del informe de necesidades de liquidez de la entidad absorbente, elaborado por la Superintendencia de Bancos. Este informe determinará el monto líquido a recibir por derechos fiduciarios de la entidad absorbida; la diferencia que se genere se reconocerá como derechos fiduciarios en la subcuenta de la entidad absorbente.

c) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE respecto de la devolución o cesión de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF, las resoluciones emitidas por la JUNTA y la información proporcionada por el organismo de control. Para tal efecto, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE

7.1.2.3. Contabilización de la cesión del derecho fiduciario solicitada.

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución o cesión de los derechos fiduciarios;

2. Elaborar, y de ser aplicable suscribir juntamente con el constituyente, el convenio de rendición de cuentas y el convenio de liquidación de derechos fiduciarios, que serán formalizados entre el Administrador Fiduciario y el constituyente, considerando como referencia la fecha de aprobación del Directorio de la COSEDE de la cesión o devolución de derechos fiduciarios al fiduciario.

3. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del FIDEICOMISO de liquidez.

4. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del Fideicomiso de garantía de la entidad en fusión. Esta verificación deberá realizarse únicamente cuando se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

5. Efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a la devolución o cesión del derecho fiduciario a la cuenta bancaria previamente determinada y certificada por el representante legal de la EFI, conforme al número y detalle proporcionados.

6. Realizar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la devolución o cesión de derechos fiduciarios de la entidad absorbente a la absorbida. De existir diferencias

derivadas de dicha operación, estas se reconocerán como derechos fiduciarios en la subcuenta asignada a la entidad absorbente

7. Informar a la COSEDE y Organismo de Control sobre la instrumentación realizada.

7.2. Exclusión y transferencia de activos y pasivos (ETAP)

7.2.1. Emisión y notificación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Remitir a la COSEDE la resolución mediante la cual se aprueba el proceso de ETAP y se dispone la suspensión de operaciones, adjuntando el informe que especifique el monto de los recursos líquidos y los derechos fiduciarios negociados en el proceso, mismos que deberán ser acreditados a la entidad adquirente.

2. En caso de considerarlo necesario, para la entidad receptora, remitir el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez, conforme a la presentación de los estados financieros consolidados.

b) La COSEDE deberá:

Solicitar al Administrador Fiduciario la suspensión operativa de la EFI inviable y en caso de ser aplicable, el cronograma especial a la entidad receptora, adjuntando la documentación remitida por la Superintendencia de Bancos.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Proceder a la suspensión operativamente de la EFI absorbida y de ser aplicable, el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez a la entidad adquirente.

Derechos fiduciarios no incluidos en el proceso de ETAP

El administrador temporal de la EFI declarada inviable será responsable de gestionar la transferencia, total o parcial, de los derechos fiduciarios, estos se sujetarán al procedimiento de restitución por causal de liquidación.

Derechos fiduciarios incluidos en el proceso de ETAP

Cuando el valor del derecho fiduciario forme parte del proceso de ETAP, la restitución y/o cesión de dichos derechos se hará efectiva en el momento en que la o las entidades adquirentes asuman los pasivos transferidos.

a) La EFI receptora de la ETAP deberá:

Solicitar a la COSEDE la transferencia del derecho fiduciario, adjuntando lo siguiente:

- El número y detalle de la cuenta en la que se acreditarán los recursos, indicando si corresponde al BCE o a otra EFI. Si la cuenta pertenece a otra EFI, adjuntar el certificado bancario que acredite su titularidad a nombre de la entidad receptará.

- La copia de la cédula del representante legal y la documentación que respalde la titularidad y validez de la cuenta.

- La resolución o notificación de la Superintendencia de Bancos que apruebe el proceso de ETAP y la designación del administrador temporal,

- La certificación del cumplimiento del proceso y los estados financieros consolidados que evidencien el cumplimiento de la ETAP, adjuntando todos los actos y contratos que perfeccionen la transferencia de los pasivos hacia la entidad viable, por un valor equivalente al de los derechos fiduciarios considerados en el proceso de ETAP.

b) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario la liquidación de los derechos fiduciarios, descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras

operaciones activas mantenidas con el BCE a la fecha de suspensión de operaciones; así como requerir la verificación de dichos saldos, determinando si se encuentran debidamente provisionados dentro del FIDEICOMISO conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables.

2. Disponer la notificación a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda con la liquidación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el contrato de constitución, la cual tendrá como condición realizarla únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI inviable, así como los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE, indicando si dichos saldos se encuentran provisionados en el FIDEICOMISO.

2. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución de la entidad inviable. Esta notificación se realizará únicamente una vez que se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

7.2.2. Instrucción de aprobación de la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a las EFI en proceso de ETAP.

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por el Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y la EFI, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan la devolución o cesión del derecho fiduciario.

2. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la devolución o cesión del derecho fiduciario.

3. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, la devolución o cesión de los derechos fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el COMF, sobre la base del informe técnico emitido por la Superintendencia de Bancos respecto de la o las entidades adquirientes. El referido informe deberá especificar el monto de los recursos líquidos y de los derechos fiduciarios negociados en el marco del proceso de ETAP, así como los valores que deberán ser acreditados a la o las entidades adquirientes.

c) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE respecto de la devolución o cesión de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF, las resoluciones emitidas por la JUNTA y la información proporcionada por el organismo de control. Para tal efecto, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE

7.2.3. Contabilización de la cesión del derecho fiduciario solicitada.

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se pronuncia sobre la devolución o cesión de los derechos fiduciarios;

2. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del FIDEICOMISO de liquidez.

3. Efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a la devolución o cesión del derecho fiduciario a la cuenta bancaria previamente determinada y certificada por el representante legal de la EFI receptora, conforme al número y detalle proporcionados.

4. Realizar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la devolución o cesión de derechos fiduciarios de la entidad inviable a favor de la entidad receptora.

5. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del Fideicomiso de garantía de la entidad inviable. Esta verificación deberá realizarse únicamente cuando se haya efectuado la devolución total de los derechos fiduciarios.

6. Informar a la COSEDE y Organismo de Control sobre la instrumentación realizada.

7.3. Liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

En los procesos de liquidación de entidades financieras, ya sean voluntarios o forzosos, las acciones relacionadas con la restitución y transferencia de recursos deberán cumplir con lo establecido en este manual.

Sin embargo, en los casos de liquidación forzosa, la restitución de los recursos se realizará respetando el orden de prelación previsto en el COMF, así como las disposiciones emitidas por el organismo de control.

En este contexto, la COSEDE podrá realizar las consultas que considere necesarias al organismo de control, con el objeto de asegurar la adecuada instrumentación, consistencia normativa y trazabilidad del proceso de restitución de recursos en escenarios de liquidación forzosa.

7.3.1. Emisión y Notificación de la liquidación voluntaria o forzosa

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

   Remitir a la COSEDE la resolución mediante la cual se aprueba el proceso de liquidación voluntaria o forzosa de la entidad aportante y se dispone la suspensión de operaciones.

b) La COSEDE deberá:

   Solicitar al Administrador Fiduciario la suspensión operativa de la EFI en proceso de liquidación.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Proceder a la suspensión operativamente de la EFI absorbida y de ser aplicable, el cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez a la entidad adquirente.

d) El liquidador de la EFI deberá:

Solicitar a la COSEDE la transferencia del derecho fiduciario, adjuntando lo siguiente:

- El número y detalle de la cuenta en la que se acreditarán los recursos, indicando si corresponde al BCE o a otra EFI. Si la cuenta pertenece a otra EFI, adjuntar el certificado bancario que acredite su titularidad a nombre de la entidad receptará.

- La copia de la cédula del representante legal y la documentación que respalde la titularidad y validez de la cuenta.

- La resolución o notificación de la Superintendencia de Bancos que apruebe el proceso de liquidación y la designación del liquidador,

e) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario la liquidación de los derechos fiduciarios, descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE a la fecha de suspensión de operaciones; así como requerir la verificación de dichos saldos, determinando si se encuentran debidamente provisionados dentro del FIDEICOMISO conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables.

2. Disponer la notificación a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda con la liquidación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el contrato de constitución.

f) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de liquidación, así como los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas que mantenidas con el BCE, indicando si dichos saldos se encuentran provisionados en el FIDEICOMISO.

2. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución de la entidad en proceso de liquidación.

7.3.2. Instrucción de aprobación de la devolución de los derechos fiduciarios a las entidades en proceso de liquidación.

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por el Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y la EFI, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan la devolución del derecho fiduciario.

2. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la devolución del derecho fiduciario.

3. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, la devolución de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF y las resoluciones emitidas por la JUNTA.

c) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE respecto de la devolución de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF, las resoluciones emitidas por la JUNTA, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE

7.3.3. Contabilización de la devolución del derecho fiduciario solicitada.

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de los derechos fiduciarios;

2. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del Fideicomiso de garantía de la entidad en proceso de liquidación.

3. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del FIDEICOMISO de liquidez.

4. Efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a la devolución del derecho fiduciario a la cuenta bancaria previamente determinada y certificada por el representante legal de la EFI, conforme al número y detalle proporcionados.

5. Realizar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la devolución de los derechos fiduciarios de la entidad en liquidación.

6. Informar a la COSEDE y Organismo de Control sobre la instrumentación realizada.

7.4. Cambios societarios

En el marco de los procesos de transformación societaria, cuando una entidad modifique su naturaleza jurídica hacia una condición que no implique su calidad de aportante al Fondo de Liquidez, se procederá a la liquidación de sus derechos fiduciarios. En consecuencia, dichos derechos deberán ser restituidos a su titular en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el organismo de control.

7.4.1. Emisión y Notificación del cambio societario

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

Remitir a la COSEDE la resolución por la cual se aprueba el proceso de cambio societario el cual, consistente en la modificación de su naturaleza jurídica a entidad no aportante al FIDEICOMISO, así como la correspondiente disposición de suspensión de operaciones

b) La COSEDE deberá:

Solicitar al Administrador Fiduciario la suspensión operativa de la EFI en proceso de cambio societario.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Proceder a la suspensión operativamente de la EFI en proceso de cambio societario.

d) La EFI en proceso de cambio societario deberá:

Solicitar a la COSEDE la transferencia del derecho fiduciario, adjuntando lo siguiente:

- El número y detalle de la cuenta en la que se acreditarán los recursos, indicando si corresponde al BCE o a otra EFI. Si la cuenta pertenece a otra EFI, adjuntar el certificado bancario que acredite su titularidad a nombre de la entidad receptará.
- La copia de la cédula del representante legal y la documentación que respalde la titularidad y validez de la cuenta.
- La resolución o notificación de la Superintendencia de Bancos que apruebe el proceso de cambio societario. De ser el caso, adjuntar la notificación de la designación de la persona que asuma la representación legal y administrativa de la entidad financiera del sector financiero privado en proceso de cierre, a efectos de gestionar la extinción de sus obligaciones y la enajenación de sus activos de manera ordenada

e) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario la liquidación de los derechos fiduciarios, descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas mantenidas con el BCE a la fecha de suspensión de operaciones; así como requerir la

verificación de dichos saldos, determinando si se encuentran debidamente provisionados dentro del FIDEICOMISO conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables.

2. Disponer la notificación a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda con la liquidación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el contrato de constitución.

f) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de cambio societario, así como los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento, inversión doméstica de excedentes de liquidez u otras operaciones activas, mantenidas con el BCE, indicando si dichos saldos se encuentran provisionados en el FIDEICOMISO.

2. Notificar al Administrador Fiduciario de Garantías la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.4.2. Instrucción de aprobación de la devolución de los derechos fiduciarios a las entidades en proceso de liquidación.

a) La COSEDE deberá:

1. Revisar y analizar la información remitida por el Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO y la EFI, verificando el cumplimiento de los requisitos que sustentan la devolución del derecho fiduciario.

2. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la devolución del derecho fiduciario.

3. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución, la devolución de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF y las resoluciones emitidas por la JUNTA

c) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE respecto de la devolución de los derechos fiduciarios, conforme a lo establecido en el COMF, las resoluciones emitidas por la JUNTA, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE

7.4.3. Contabilización de la devolución del derecho fiduciario solicitada.

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de los derechos fiduciarios;

2. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del FIDEICOMISO de liquidez.

3. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía de la entidad en proceso de cambio societario.

4. Efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a la devolución del derecho fiduciario a la cuenta bancaria previamente determinada y certificada por el representante legal de la EFI, conforme al número y detalle proporcionados.

5. Realizar el registro contable y operativo en el FIDEICOMISO, sobre la devolución de los derechos fiduciarios de la entidad en proceso de cambio societario.

6. Informar a la COSEDE y Organismo de Control sobre la instrumentación realizada.

8. Presupuesto y gestión de recursos del FIDEICOMISO

8.1. Gestión de actualización de la política de inversiones

En el evento de identificarse la necesidad de realizar ajustes o modificaciones a la política de inversiones del FIDEICOMISO, corresponderá al BCE, en coordinación con la COSEDE, elaborar la propuesta técnica respectiva y someterla al conocimiento y aprobación de la JUNTA.

8.2. Definición, Aprobación y Ejecución de la Política de Inversiones del Fondo de Liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

Elaborar y remitir a la administración de la COSEDE una propuesta para su evaluación, debidamente sustentada con información técnica y la documentación necesaria para la implementación de la política de inversión. La propuesta deberá incluir, como mínimo, los límites de concentración del portafolio por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión.

b) La COSEDE deberá:

1. Emitir un informe técnico mediante el cual analice y evalúe la propuesta presentada por el Administrador Fiduciario, verificando que cumpla con el objetivo del Fondo de Liquidez, así como con los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Con base en dicho análisis, aprobará, mediante resolución, los límites de inversión y la documentación necesaria para la implementación de la política de inversión.

2. Instruir al Administrador Fiduciario el cumplimiento de los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, así como de la demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del Fondo de Liquidez.

8.3. Planificación de las inversiones

a) La COSEDE deberá:

1. Definir y diseñar la metodología técnica para cuantificar el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

2. Con base en los resultados de dicha metodología, de manera trimestral se notificará al BCE, el monto que deberá conformar el portafolio de liquidez y la cuenta corriente.

3. Instruir al Administrador Fiduciario sobre los lineamientos para la adecuada estructuración del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, asegurando su correcto funcionamiento, el cumplimiento de la política de inversión y la disponibilidad oportuna de recursos.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

Recibir la instrucción y asegurar la provisión de recursos provenientes del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente, garantizando la preservación de los saldos y la adecuada articulación entre el portafolio de liquidez e inversión. De no ser factible su cumplimiento por la estructura del portafolio, se informará a la COSEDE, sustentando las limitaciones identificadas y el correspondiente plan de acción.

c) La COSEDE deberá:

En caso de presentarse necesidades extraordinarias de liquidez, evaluar la situación y aprobar la liquidación de posiciones de inversión que correspondan; así como, emitir la instrucción formal al Administrador Fiduciario.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las operaciones.

8.4. Presupuesto del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Planificar y estructurar la estrategia de inversión de los recursos del portafolio de liquidez e inversión del FIDEICOMISO, con base en la política de inversiones aprobada por la JUNTA, lo dispuesto en el COMF y las instrucciones generales emitidas por la COSEDE.

2. Solicitar a la COSEDE la estimación de gastos adicionales previstos para el ejercicio fiscal, conforme el contrato de constitución y las disposiciones de la JUNTA.

3. Identificar las fuentes de ingreso y estimar los costos y gastos asociados a la gestión del FIDEICOMISO, en función de sus actividades y operaciones, asegurando que todos los rubros se encuentren contemplados en el contrato de constitución, con el propósito de formular el presupuesto integral del FIDEICOMISO.

b) La COSEDE deberá:

Notificar al BCE la estimación de los gastos adicionales planificados para el ejercicio fiscal, a fin de que dichos rubros sean incorporados en el presupuesto del fideicomiso.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y, de ser necesario, sus respectivas reformas, junto con los documentos de soporte que permitan identificar claramente los supuestos utilizados en su formulación. Dicho presupuesto deberá ser remitido a la COSEDE para su aprobación a través de su Directorio; y, una vez aprobado, deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos.

2. Elaborar la estrategia de inversión, la cual deberá incluir el análisis fundamental y técnico bursátil y la evaluación de propuestas de contrapartes. Esta estrategia deberá ser remitida a la COSEDE para su aprobación por parte de la Gerencia General.

d) La COSEDE deberá:

1. Evaluar la estrategia de inversión para su eventual aprobación por parte de la Gerencia General.

2. Revisar y analizar la información correspondiente al presupuesto remitido por el Administrador Fiduciario del fideicomiso, verificando la integridad y consistencia de la documentación de soporte adjunta.

3. Convocar al Directorio para conocimiento y resolución sobre la aprobación del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

4. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe técnico que contendrá el análisis correspondiente para su pronunciamiento.

e) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución el presupuesto anual del FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en el contrato de constitución y las resoluciones emitidas por la JUNTA

f) La COSEDE deberá:

Instrumentar al BCE respecto de la aprobación del presupuesto anual del FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en las resoluciones emitidas por la JUNTA. Para el efecto, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobatoria del Directorio de la COSEDE, así como la correspondiente aprobación de la estrategia de inversión

8.5. Gestión y ejecución de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Gestionar las inversiones del FIDEICOMISO de conformidad con la política de inversiones autorizada por la regulación emitida por la JUNTA y las instrucciones impartidas por la COSEDE.

2. Ejecutar las operaciones de inversión, tomando decisiones respecto a: los instrumentos financieros permitidos, los montos a invertir, conforme a los límites establecidos, la necesidad de realizar transferencias de recursos entre cuentas del fideicomiso y la apertura de nuevas cuentas.

3. Realizar el registro contable y operativo de manera mensual, por cada tipo de activo financiero, la provisión de intereses por cobrar, la comisión a pagar al BCE, la valoración de mercado de los instrumentos financieros.

4. Notificar a la COSEDE el reporte de las inversiones del FIDEICOMISO de manera semanal y mensual, sobre la instrumentación de las inversiones realizadas, conforme a las decisiones y lineamientos aprobados.

8.6. Seguimiento de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la provisión de intereses por cobrar, el cálculo de la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, así como la determinación del valor de mercado de los activos financieros para su correspondiente valuación.

2. Validar los reportes e informes de las inversiones elaborados por la Subgerencia de Inversiones del BCE, asegurando la consistencia, integridad y razonabilidad de la información.

3. Elaborar y presentar, hasta el día quince (15) de cada mes, el informe mensual de gestión de inversiones correspondiente al mes inmediato anterior, incluyendo el detalle del saldo actualizado de las inversiones; y remitirlo a la COSEDE y a las autoridades del BCE que se determinen para el efecto, dentro de los plazos establecidos.

4. Calcular, al menos de forma mensual, el rendimiento del portafolio de inversiones utilizando la metodología Time Weighted Total Rate of Return (TWRR).

5. Elaborar un informe trimestral de riesgos y evaluación al cumplimiento de la Política de Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con la regulación emitida por la JUNTA y demostrando el cumplimiento de las instrucciones generales de la COSEDE.

9. Inclusión de nueva partícipe al FIDEICOMISO

a) La COSEDE deberá.

1. Recibir la notificación emitida por la Superintendencia de Bancos, respecto de las entidades que se han constituido que, en consecuencia, deben constituir el FIDEICOMISO del Fondo de Liquidez.

2. Instruir al BCE, la creación e inclusión de la nueva EFI en todos los sistemas del FIDEICOMISO, así como gestionar la elaboración, suscripción e implementación de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios para su adecuada administración y funcionamiento.

b) El Administrador Fiduciario deberá.

1. Recibir formalmente la instrucción emitida por la COSEDE para la adhesión de una nueva EFI al FIDEICOMISO.

2. Remitir a la EFI los documentos legales, contractuales y operativos requeridos para su incorporación al FIDEICOMISO, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

3. Registrar la incorporación de la nueva EFI en todos los sistemas del FIDEICOMISO y proceder con la suscripción y formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su calidad de partícipe.

4. Establecer el esquema de aportación de la nueva EFI al FIDEICOMISO.

5. Ejecutar las operaciones financieras y contables requeridas para la recaudación, registro, conciliación y control de los aportes efectuados por la entidad partícipe

6. Notificar de la adhesión de la nueva EFI incluyendo el detalle de las acciones ejecutadas y la formalización de la incorporación de la nueva entidad, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades.

c) La EFI deberá:

Suscribir y remitir al BCE el contrato de adhesión, la autorización de débito y los demás documentos habilitantes requeridos para la incorporación de la EFI como nuevo partícipe del FIDEICOMISO, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y operativos aplicables

10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del FIDEICOMISO

a) La COSEDE deberá:

1. Elaborar y definir un documento técnico para la evaluación y selección de firmas auditoras externas del FIDEICOMISO, garantizando los principios de trazabilidad, oportunidad, transparencia e igualdad en el proceso. Dicho documento deberá ser aprobado por la Gerencia General de la COSEDE.

2. Aplicar, durante el primer trimestre, el referido documento técnico y elaborar el informe de resultados, en el cual se determinarán, conforme a la metodología establecida, la primera y segunda opción de firmas auditoras.

3. Convocar al Directorio de la COSEDE para el conocimiento, análisis y resolución respecto de la selección de la firma auditora

4. Presentar al Directorio el informe técnico que contendrá el análisis, evaluación y recomendación de las firmas auditoras, a efectos de su pronunciamiento

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar mediante resolución debidamente motivada, la selección de la firma auditora encargada de la revisión de los estados financieros del FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en el COMF y la normativa emitida por la JUNTA.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al BCE, hasta el 31 de marzo, la suscripción del contrato correspondiente con la firma auditora seleccionada para la revisión de los estados financieros de los fideicomisos del FIDEICOMISO, conforme a lo dispuesto en el COMF y las resoluciones emitidas por la JUNTA.

Para este efecto, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la

COSEDE; en caso de ser necesario, el resultado podrá certificarse mediante documento emitido por la Gerencia General.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir y ejecutar las instrucciones impartidas por la COSEDE para la suscripción del contrato correspondiente a la auditoría externa del FIDEICOMISO.

2. Informar y remitir a la COSEDE copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre el FIDEICOMISO y la firma auditora.

11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Implementar el sistema contable conforme al Catalogo Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos, de uso exclusivo para el FIDEICOMISO. Para este efecto, el representante legal del FIDEICOMISO designará al Contador responsable

2. Diseñar el sistema contable y los mecanismos de control interno que garanticen una administración prudente y diligente del FIDEICOMISO;

3. Elaborar los estados financieros del FIDEICOMISO en cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos;

4. Emitir mensualmente los estados financieros para su legalización por parte del representante legal del FIDEICOMISO.

5. Remitir los estados financieros debidamente legalizados a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos.

11.1. Estados financieros auditados e informe anual de rendición de cuentas del Fideicomiso

a) El Administrador Fiduciario deberá:

Emitir anualmente el informe de rendición de cuentas y los estados financieros, y los remitirá hasta el último día hábil de febrero a la COSEDE para su conocimiento y aprobación por parte del Directorio, junto con el informe de auditoría externa.

b) La COSEDE deberá:

1. Revisar, conciliar y analizar la información del informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y el informe de auditoría externa remitidos por el Administrador Fiduciario, verificando la integridad y consistencia de la documentación de soporte; así como autorizar el registro de la afectación patrimonial generada por la gestión del FIDEICOMISO correspondiente al ejercicio fiscal.

2. Convocar al Directorio de la COSEDE para el conocimiento, análisis y resolución del informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros auditados y el registro de la afectación patrimonial generada por la gestión

3. Presentar al Directorio un informe técnico que contenga el análisis, evaluación y recomendación sobre el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros auditados y el registro de la afectación patrimonial generada por la gestión, para su pronunciamiento

c) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar, mediante resolución debidamente motivada, el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros auditados; así como autorizar el registro de la afectación patrimonial generada por la gestión del FIDEICOMISO, correspondiente al ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el COMF y la normativa emitida por la JUNTA.

d) La COSEDE deberá:

1. Instruir al BCE para que hasta el 25 de marzo se conozca y apruebe el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros auditados; así como para que autorice el registro de la afectación patrimonial generada por la gestión del FIDEICOMISO, correspondiente al ejercicio fiscal. se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por

el Directorio de la COSEDE; de ser necesario, el resultado podrá certificarse mediante documento emitido por la Gerencia General.

2. Instruir al Administrador Fiduciario la publicación del informe de gestión anual y de los estados financieros anuales del FIDEICOMISO en su página web.

3. Disponer la publicación en un medio físico o digital del estado de situación financiera, estado de resultados y flujo de caja; así como del dictamen de auditoría externa y, en caso de existir salvedades, de las notas de auditoría correspondiente

e) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Registrar la afectación patrimonial conforme a lo establecido en la resolución del Directorio de la COSEDE, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la JUNTA

2. Publicar los estados financieros y el informe de rendición de cuentas en la página web del BCE, conforme a lo dispuesto por la COSEDE

3. Publicar, en un medio físico o digital, el estado de situación financiera, el estado de resultados, el flujo de caja, el dictamen de auditoría externa y sus respectivas notas, conforme a lo dispuesto por la COSEDE

12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Regulación emitida por la JUNTA y a la COSEDE

12.1. Información a los Constituyentes

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente a las EFI aportantes, dentro del término de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, los mismos que deben contener la siguiente información:

   - Nombre de la EFI;

- Aporte en saldo;
- Saldo del aporte anual proveniente del FIDEICOMISO Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, rendimientos capitalizados y acumulados;
- Total de aportes de la EFI más rendimientos;
- Participación del resultado del ejercicio;
- Porcentaje de participación de la EFI en el FIDEICOMISO;
- Valor del derecho fiduciario;
- Rendimientos del ejercicio del FIDEICOMISO;

2. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los partícipes.

12.2. Información para remitir a la Superintendencia de Bancos

El Administrador Fiduciario deberá:

- Elaborar y remitir mensualmente, dentro de los ocho días posteriores de cierre de cada mes las estructuras y balances que establezca el organismo de control;
- Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE;
- Remitir el informe de auditoría externa.
- Remitir el informe de Gestión Trimestral

12.3. Información para remitir al SRI

El Administrador Fiduciario deberá elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas en los formatos y periodicidad que corresponda a cada caso.

Atender los requerimientos de información del ente tributario, de conformidad con los plazos definidos por el SRI

12.4. Información para reportar a la Regulación emitida por la JUNTA

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la JUNTA a través del Directorio de la COSEDE:

- Informes de gestión anuales con base en los estados financieros auditados

12.5. Información para reportar a la COSEDE

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la COSEDE:

- Los estados financieros mensuales y anuales
- Los aportes y rendimientos mensuales por efecto del cálculo de aportes;
- Informes de inversiones mensuales;
- Informe de riesgos trimestrales;
- Informes de gestión, trimestrales y anuales;
- informe anual de rendición de cuentas.

13. Pagos extraordinarios a cargo del FIDEICOMISO.

a) La COSEDE deberá:

1. Analizar y elaborar un informe técnico sobre la necesidad de efectuar un pago extraordinario, ya sea identificado por la COSEDE o solicitado por el Administrador Fiduciario.

2. Convocar al Directorio de la COSEDE para el conocimiento, análisis y resolución del informe sobre la necesidad de pagos extraordinarios a cargo del FIDEICOMISO.

3. Presentar al Directorio un informe técnico que contenga el análisis, la evaluación y la recomendación respecto al pago extraordinario del FIDEICOMISO, para su respectivo pronunciamiento.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar mediante resolución debidamente motivada, sobre el pago extraordinarios a cargo del FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en el COMF y la normativa emitida por la JUNTA y contrato de constitución.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al BCE, sobre el pago extraordinarios a cargo del FIDEICOMISO, conforme a lo dispuesto en el COMF y las resoluciones emitidas por la JUNTA. Para este efecto, se deberá adjuntar copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE; en caso de ser necesario, el resultado podrá certificarse mediante documento emitido por la Gerencia General.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

Recibir y ejecutar las instrucciones impartidas por la COSEDE para la realización de pagos extraordinarios con cargo al FIDEICOMISO, e informar oportunamente sobre su cumplimiento.

14. Apertura cuentas en el exterior

a) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al Administrador Fiduciario las condiciones operativas de la apertura de cuentas.

2. Instruir al Administrador Fiduciario la apertura de la cuenta en el exterior en base a las contrapartes que sean calificadas por el BCE.

b) El administrador Fiduciario deberá:

1. Gestionar la apertura de la cuenta instruida por la COSEDE.

2. Informar a la COSEDE de las condiciones operativas de la apertura de cuentas.

RESERVADO

ANEXO 1

Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez

Lugar y fecha:

EFI solicitante:

No. REF:.....

A: Directorio de la COSEDE

De mi consideración:

Yo……, CC……. en mi calidad de representante legal/ apoderado de [***Nombre de la EFI***], solicito al Directorio de la COSEDE aprobar un Crédito Extraordinario de Liquidez con las siguientes características:

Monto	
Plazo	
Justificación de la necesidad de liquidez	

Para los fines de la presente solicitud se designa como persona de contacto con el FIDEICOMISO al

Sr.....

Dirección.....

Teléfono.....

Correo electrónico.....

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

…….....……..

Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 2

Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez

EL DIRECTORIO DE LA COSEDE

El crédito extraordinario de liquidez solicitado por la EFI....., (No. REF.....) Fue aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución No....., de fecha...../...../. , por lo que corresponde su desembolso el...../...../.....

El plazo del crédito es de……. días, por lo que su vencimiento será...../...../.....

La tasa de interés será la tasa activa referencial vigente el momento del desembolso, más el margen de.....% fijado por el Directorio de la COSEDE.

La recuperación del capital más interés será:

a) Al vencimiento ☐

b) Periódicamente: Mensual ☐ Trimestral ☐ Semestral ☐

Observaciones: (optativo)

.....……
……...……
…….

INSTRUCCIÓN DE LA COSEDE:

En aplicación al crédito aprobado, sírvase realizar la siguiente transferencia:

De la cuenta del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado a la cuenta del Banco……..……, el valor de $.....

…….
Gerencia General
COSEDE

ANEXO 3

Contrato de Línea de Crédito Extraordinario

Comparecen a la celebración de este contrato de línea de crédito extraordinario, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el señor (a) ……., Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, …….en calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero Privado, conforme se desprende de los documentos que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el "**ACREEDOR**" o el "**FIDEICOMISO**"; y por otra, la entidad financiera …… debidamente representada por …… en su calidad de …… y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas (SFP), según acta de fecha (……..), en lo sucesivo denominada como la "**DEUDORA**".

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Los numerales primero y segundo del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que se constituirán los Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dichos fideicomisos se conformarán, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado Código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.

2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, ante la presencia del Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado "FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, conforme lo resuelto por el Director de la COSEDE e instruido mediante oficio No. COSEDE-GG-2016-0618-OFICIO de 29 de septiembre de 2016.

3. Mediante escritura pública otorgada el 23 de abril de 2026 ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se instrumentó la primera reforma al contrato constitutivo del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

4. En el Art. 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero con relación a los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá expedir las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a este tipo de créditos.

5. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía

administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.

6. Mediante Resolución Nro.JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

7. En el Art. 18 de la Subsección I, Sección V, Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, como parte de las operaciones activas, establece que el Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman podrán otorgar créditos ordinarios, corrientes y extraordinarios.

8. El artículo 21, Subsección I, Sección V, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez, las entidades del sector privado y popular y solidario, podrán acceder a los créditos extraordinarios de liquidez, mismos que serán aprobados por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la **DEUDORA** destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

El **ACREEDOR** no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR vía desembolso y/o acreditación en cuenta y/o transferencia a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en el Art. 21 de la Subsección I, Sección V, Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y las reformas aprobadas o las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

La operación de crédito extraordinario aprobado tendrá las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	USD XXXX (XXXXXX, XXXXX con 00/100);
PLAZO:	XXX días
TASAS DE INTERÉS:	X, X% equivalente a la tasa activa referencial del BCE, más puntos determinados por el Directorio de la COSEDE
GARANTÍAS:	140% del monto de la Operación de crédito aprobada por el Directorio de la COSEDE
FECHA DE CONCESIÓN:	XX de XXXXX de 20X
FECHA DE VENCIMIENTO:	XX de XXXXX de 20X

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No. ……., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo a la suscripción del presente contrato de línea de crédito extraordinaria.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA está obligada irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalada en el presente instrumento más los intereses correspondientes, bajo las condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual no podrá acceder a ésta facilidad antes de transcurridos sesenta (60) días. Para los fines de cómputo del plazo máximo se considerará como fecha de inicio la correspondiente concesión del primer crédito extraordinario.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No.……., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de éste contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera o por solicitud y aceptación de pre-cancelación de las partes, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No. ……., el valor correspondiente al capital más los intereses convenidos generados, así como; la tasa de mora hasta la fecha en que se produzca en pago total de la obligación. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados que se encuentren en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

El desvío de los recursos concedidos en el crédito extraordinario de liquidez a la Entidad Financiera SFP, dará lugar a las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los activos constituidos por la DEUDORA, en el fideicomiso mercantil de garantías, cuyo administrador fiduciario es la Corporación Financiera Nacional, por un valor no inferior al 140% del valor excedentario al 70% del monto total del crédito aprobado, y que estará constituido antes del desembolso ó acreditación en cuenta ó transferencia.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la DEUDORA no mantuviere el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y/o hubiera incumplido las condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA notificará al FIDEICOMISO por escrito su deseo de pre-cancelar la totalidad del crédito otorgado, para lo cual la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de su cuenta corriente No. ……., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de éste instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y aquellas que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria ha aprobado y que podrían emitirse en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de éste contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los anexos de condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR: Edificio BCE , Av. 10 de agosto N11-409 y Briceño, correo: fliquidez@bce.ec

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, Resoluciones del Banco Central del Ecuador, y; éste contrato, se estará a las disposiciones previstas en el Código Civil y Código General de Procesos (COGEP).

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (…..), a los (……) días d mes de (…) de 20xx.

REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDECOMISO
Banco Central del Ecuador

C.C. Representante Legal
EFI C.C.

ANEXO 4

Autorización de débito automático

Yo_____ en mi calidad de _____ , y como tal representante legal de la _____, conforme se acredita con el nombramiento que acompaño, expresa e irrevocablemente de forma libre y voluntaria, suscribo la presente autorización de débito automático contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen.

3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.

4. El numeral segundo del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

5. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

6. El artículo 15 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 establece que los bancos privados deberán efectuar aportes mensuales al Fondo de Liquidez, calculados sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje

del mes inmediato anterior. Dichos aportes se incrementarán anualmente, conforme al cronograma previsto en la normativa, hasta alcanzar la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje, porcentaje que deberá mantenerse en el tiempo.

7. El numeral 5 del artículo 7 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 establece como función del Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, calcular, debitar e incorporar automáticamente los aportes mensuales efectuados por las entidades participantes al fideicomiso correspondiente, conforme a los porcentajes y condiciones previstos en la normativa vigente.

8. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO", instrumento suscrito por las entidades del sector financiero privado y el Banco Central del Ecuador.

9. Mediante escritura pública otorgada el 23 de abril de 2026 ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se instrumentó la primera reforma al contrato constitutivo del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

10. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la Cláusula Tercera del contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, respecto de las Operaciones Activas del Fideicomiso, establece que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, deberá ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados. Para el efecto, el Administrador Fiduciario podrá debitar de las cuentas que los constituyentes mantienen en el BCE los valores correspondientes al crédito concedido, más los intereses devengados, aplicando la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, conforme a las condiciones previstas en la regulación aplicable.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Con los antecedentes expuestos. La _____, expresa e irrevocablemente, de forma libre y voluntaria, autorizo al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, para debitar de nuestra cuenta corriente No. _____, o de cualquier cuenta que mantenga o mantuviera en el Banco Central del Ecuador los siguientes recursos:

1. Los que correspondan a los APORTES establecidos en la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.
2. Los que correspondan a los valores necesarios para pagar el capital, los intereses y los gastos generados por la concesión de las operaciones de crédito otorgadas por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en los términos y

condiciones señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que al efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones del contrato de fideicomiso.

TERCERA.- DECLARACIÓN:

Por la presente la _____., declaramos, bajo juramento, lo siguiente:

1. Que conocemos el contenido y alcance del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.
2. Que nos hallamos plenamente facultados para suscribir este instrumento.
3. Que aceptamos, aprobamos y ratificamos el contenido íntegro de este instrumento, así como también los actos ejecutados por el Banco Central del Ecuador en conformidad con el mismo.
4. Que procederemos a reconocer firma y rubrica ante un Notario de la presente autorización de débito automático, la misma que será remitida al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

Quito, a los …. días del mes de _____ del año _____.

Nombre representante
EFI
C.C.

ANEXO 5

Contrato de Línea de Crédito Corriente

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el _____, Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, en su calidad de representante legal del Fideicomiso, conforme se desprende de los documentos que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el "ACREEDOR" o el "FIDEICOMISO"; y por otra, la entidad financiera _____, debidamente representada por _____ en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha _____, en lo sucesivo denominada como la "DEUDORA".

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral segundo del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
2. El 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario Décimo Novena del cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.
3. El 24 de abril de 2026 ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se instrumentó la primera reforma al contrato constitutivo del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.
4. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.
5. El artículo 20 de la Sección V: Operaciones Activas de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 del 02 de septiembre de 2025 , referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez de

del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, establece que las entidades aportantes del Fondo de Liquidez podrán acceder a créditos corrientes de liquidez, siempre que presenten requerimientos temporales de liquidez debidamente justificados y mantengan el nivel mínimo de solvencia exigido en la normativa vigente al momento de presentar la solicitud ante el Administrador Fiduciario.

6. El artículo 20 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 del 02 de septiembre de 2025, establece que podrán acceder a créditos corrientes las entidades aportantes del Fondo de Liquidez que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en dicha resolución. Para el efecto, el organismo de control emitirá el criterio de elegibilidad de la entidad solicitante, con base en el cual la COSEDE informará al Administrador Fiduciario sobre la procedencia de instrumentar el crédito corriente solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No._____, que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No. _____, que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No. _____, el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados.

Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado". En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de

todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA: _____; correo electrónico: _____

ACREEDOR: Quito, Av. 10 de Agosto N11-409 y Briseño; correo electrónico: fliquidez@bce.ec

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de Quito, a los (……) días del mes de ____ del año ____.

Nombre: REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO C.C.	Nombre: NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL EFI C.C.

ANEXO 6

Anexo AC – Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha……...../...../.....

EFI solicitante: ..... No. REF:.....

De mi consideración:

Yo……, CC……. en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. XXX de fecha …./……/….., que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme el siguiente detalle:

MONTO	US$.....
PLAZO	…… días
TASA DE INTERÉS	…… %
FECHA DE VENCIMIENTO	…..…./……./…….
INTERÉS AL VENCIMIENTO	US$.....

Conozco y acepto el historial de los créditos de los últimos 12 meses;

I. Acepto que falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;

II. En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará de forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;

III. En caso de solicitud de pre-cancelación del crédito otorgado la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de cualquier cuenta corriente que mantenga en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de liquidación.

Para constancia firmo al pie de este documento, Atentamente,

Nombre: _____
Cargo: _____

.....

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 7

Formulario CCL – Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha……..../...../.....
EFI solicitante: .....

Señor
Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.
Presente.

De mi consideración:

Yo……, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. ……. en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar un Crédito Corriente de Liquidez con las siguientes características:

MONTO	US$.....
PLAZO	..... días

Justificación del requerimiento de liquidez:

……

……...

Declaro que la información proporcionada en la presente solicitud es veraz.

Para constancia de lo expuesto, suscribo la presente solicitud.

Nota: De conformidad con la normativa aplicable, el monto máximo del crédito corriente al que podrá acceder la entidad financiera corresponderá al 70 % del valor total de sus aportes registrados a la fecha de la solicitud, menos el saldo de las operaciones activas vigentes que mantenga a dicha fecha.

Atentamente,

.....
[Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante]
Nombre del Representante Legal / Apoderado.

ANEXO 8

Formulario RCCL—Solicitud de Renovación Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y
fecha……..../...../..... EFI
solicitante: .....

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF: .....

De mi consideración:

Yo……, CC……. en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, aprobar la RENOVACIÓN del Crédito Corriente de Liquidez que tiene fecha de vencimiento ……/……./ , bajo las mismas condiciones y con los siguientes datos:

PLAZO	..... días
MONTO	US$.....
VALOR A RENOVARSE	US$.....

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador lo

siguiente: El valor correspondiente al 30% del monto del crédito inicial $ ___
Los intereses generados en el periodo por el valor de $ _____
TOTAL A DEBITARSE $ _____

Atentamente,
Nombre: _____
Cargo: _____

.....
Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.